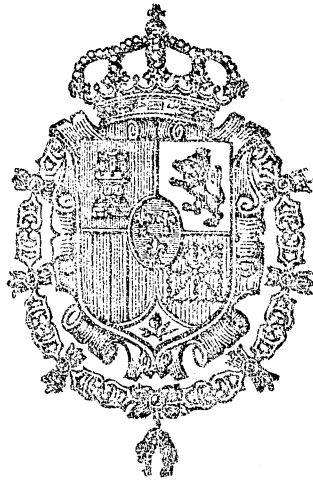


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para llevar á cabo desde luego la construcción de los dos primeros trozos de la carretera de la estación de Oropesa á Candeleda, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 487.600 pesetas.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para llevar á cabo desde luego la construcción del trozo 3.º de la carretera de Mora á la casilla de Dolores, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 229.697 pesetas 9 céntimos.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza una transferencia de crédito de 70.000 pesetas entre los artículos 1.º y 6.º del capítulo 24 del presupuesto de 1892-93 «Personal de gastos generales de Obras públicas», con el fin de saldar el déficit que resulta en el art. 6.º «Dietas por visitas de inspección á las obras».

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

De conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Valderas, provincia de León, para la construcción de un edificio con destino á Escuelas, la subvención de 36.399'93 pesetas, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose con cargo al ejercicio corriente y al venidero de 1894 á 1895.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre del mismo año; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito supletorio de 86.417 pesos al artículo único «Personal», cap. 3.º «Cuerpos del Ejército», Sección 4.ª «Guerra», del presupuesto de Filipinas de 1892, prorrogado hasta fin de Junio de 1893, para atender al mayor gasto ocasionado por el aumento de personal de los Cuerpos de Infantería.

Art. 2.º El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos que se realicen no excedan del importe de las obligaciones que se satisfagan por cuenta de dicho presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo al decreto é instrucción de Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre y 4 de Octubre de 1870; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito supletorio de 2.000 pesos al art. 3.º «Telegramas por el cable», capítulo 2.º «Gobierno general, Material», Sección 6.ª «Gobernación», del presupuesto de 1892-93 de la isla de Puerto Rico, para atender al mayor gasto ocasionado en este servicio.

Art. 2.º Los referidos 2.000 pesos se cubrirán con la Deuda flotante del Tesoro de la isla, en el caso de que

los ingresos que se realicen no excedan de las obligaciones que se satisfagan por cuenta de dicho presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente á las Cortes cuenta del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo al decreto é instrucción de Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre y 4 de Octubre de 1870; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesos 49'24, adicional á la Sección 6.ª «Gobernación», del presupuesto de la isla de Puerto Rico de 1892-93 para pago de pluses de la Guardia civil devengados por la reconcentración de fuerzas en la capital de la isla y Caguas.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro de la isla si á la liquidación del presupuesto resultasen insuficientes los sobrantes del mismo.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo al decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre del mismo año y art. 26 de la ley de 30 de Junio de 1892; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito supletorio de 936 pesos 34 centavos al consignado en el artículo único «Confinados á presidio», cap. 9.º «Correccional y Presidios, Material», Sección 2.ª «Gracia y Justicia» del presupuesto en ampliación de 1892-93 de la isla de Puerto Rico, por mayor número de estancias de penados durante dicho ejercicio.

Art. 2.º Si á la liquidación del presupuesto resultasen sobrantes, se aplicarán á este mayor gasto, y si fuesen negativos ó insuficientes, se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro de la isla.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto por el de Estado en pleno, con arreglo al decreto de Instrucción de Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre y 4 de Octubre de 1870; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la ampliación de 8.847 pesos 32 centavos al crédito consignado en el art. 2.º «Presidios», cap. 8.º «Correccional y Presidios», Sección 2.ª, «Gracia y Justicia», del presupuesto de la isla de Puerto Rico de 1892-93.

Art. 2.º Con el importe de este crédito se atenderá al gasto ocasionado por el mayor número de estancias de penados causadas durante el ejercicio.

Art. 3.º Los referidos 8.847'32 pesos se cubrirán con la Deuda flotante del Tesoro de la isla, en el caso de que á la liquidación definitiva del presupuesto no resultasen sobrantes ó éstos fueren insuficientes.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

El propósito de atenuar el rigor de las excedencias producidas por la reorganización de Tribunales, sin que resulte perjuicio alguno para el Tesoro público, dió lugar á que fueran declarados en aquella situación varios funcionarios que voluntariamente se la impusieron, evitando á otros la excedencia que debían sufrir por la aplicación rigurosa del criterio adoptado al llevar á efecto el Real decreto de 29 de Agosto último. Entonces, como ahora, no hay razón alguna para desconocer la procedencia de esa medida de equidad, que podrá ser invocada mientras exista la clase de excedentes y su número no se aumente, sin que esto signifique permuta entre ellos y los activos, puesto que el Real decreto citado, cuyas disposiciones han de observarse fielmente, ya determina cómo se ha de llevar á cabo la provisión de las vacantes que puedan ocurrir hasta alcanzar la extinción de aquella clase.

Trátase, pues, únicamente de facilitar la excedencia voluntaria, sin que sea posible la existencia de conciertos ó inteligencias, que ciertamente no son de temeradas las condiciones que concurren en los funcionarios judiciales y del Ministerio público, y sin que se altere la provisión de plazas destinadas á amortizar el número de los excedentes.

Por estas consideraciones, S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer:

1.º Que mientras exista la referida clase se admitan las solicitudes de excedencia de funcionarios de las carreras judicial y fiscal, y la plaza que resulte vacante por consecuencia de aquella declaración se provea conforme al art. 7.º del Real decreto de 29 de Agosto último.

2.º Que mensualmente se remita á la Junta de Clases pasivas nota de las variaciones que ocurran en la relación de excedentes, á fin de que se abonen los haberes respectivos á los que obtengan esta declaración y cesen en su percibo los que fueren colocados.

3.º Que con arreglo á lo expuesto, se entienda modificada la Real orden de 14 de Enero del presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1893.

RUIZ CAPDEPON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación de los Sres. Senadores, Secretarios del Senado, dando conocimiento á este Ministerio de que dicho Cuerpo Colegislador, en sesión celebrada el 24 de Abril último, de conformidad con lo propuesto por su Comisión de actas en el dictamen referente á la elección general de tres Senadores por la provincia de Canarias, había aprobado el acta mencionada solamente por lo que respecta á la proclamación de los electos D. Fernando de León y Castillo y D. Va-

leriano Weyler, Marqués de Tenerife, declarando al propio tiempo que el Sr. Marqués de Villasegura, que aparece también proclamado, no debió serlo por no haber obtenido la mayoría absoluta de votos que en primera votación exige el art. 22 de la ley Electoral de Senadores, ni haberse procedido, como debiera, á la segunda votación que para este caso preceptúa el artículo 53 de la citada ley;

Y vista asimismo la dirigida por ese Gobierno á este Centro en 24 de Septiembre próximo pasado consultando respecto á la forma en que procede hacer la convocatoria para la elección de un Senador que complete el número de tres que corresponde á esa provincia:

Considerando que habiendo cesado las circunstancias por que atravesaban las islas Canarias al verificarse la elección general de Senadores en 31 de Marzo último, y hallándose en la actualidad constituida la Diputación provincial, debe procederse á subsanar el defecto de que adoleció dicha elección;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por ese Gobierno de provincia se convoque á la Junta electoral á fin de que se realice la segunda votación establecida en el art. 53 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, teniendo para ello presente lo que preceptúa el art. 22 de la misma, en el caso de empate entre algunos de los candidatos de los que deban entrar en dicho segundo escrutinio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de Canarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se publique, con carácter de provisional, el escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, con la situación del personal del mismo en 20 del corriente mes, y que se conceda un plazo de treinta días, á contar de la publicación del escalafón en la GACETA, para que los interesados que se consideren perjudicados formulen las reclamaciones procedentes, las cuales serán examinadas y resueltas antes de la publicación del escalafón definitivo. Es asimismo la voluntad de S. M. que en dicho escalafón definitivo se hagan constar en casilla separada los servicios que los interesados hayan prestado en el ramo antes de la creación del Cuerpo, á cuyo fin, aquellos que no los tengan acreditados en sus expedientes personales, pueden en el mismo plazo de treinta días elevar á ese Centro directivo la correspondiente justificación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique el escalafón de los actuales aspirantes á Ayudantes del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios, los cuales por orden de antigüedad irán ingresando en el Cuerpo á consecuencia de las vacantes que ocurran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Los escalafones á que se refieren las precedentes Reales órdenes se insertan en la página 73.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

INDICE DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL NEGOCIADO DE HABERES Y TRANSPORTES DE ESTE MINISTERIO DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE ÚLTIMO.

19 Septiembre. Real orden al Ordenador de pagos de este Ministerio disponiendo el abono á la Compañía del ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia de 3.184'54 pesetas en concepto de anticipo, reintegrable por las Cajas de Filipinas, por transporte de pólvora.

Idem id. Idem al Ministerio de la Guerra desestimando la solicitud de pasaje por cuenta del Estado del

Teniente de la Guardia civil retirado D. Pedro Ibern Cuesta.

Idem id. Idem al Ordenador de pagos de este Ministerio disponiendo se satisfaga á D. Federico Nin por la Caja del Ministerio 157 pesetas 50 céntimos por haberes personales en concepto de anticipo y á formalizar en el próximo presupuesto del golfo de Guinea.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas disponiendo el giro á la Caja del Ministerio de la cantidad líquida que resulte á favor de D. Adolfo Sánchez Covisa por diferencia de haberes.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba concediendo pasaje por cuenta del Estado á D. Carlos Hergueta y Alonso, Catedrático de Historia Universal de la Universidad de la Habana.

Idem id. Idem disponiendo la liquidación y giro á la Caja del Ministerio de los haberes devengados por la pensionista del Montepío militar Doña Josefa Méndez Villete para que los perciba su hijo y heredero D. Eladio Zarzuela.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas autorizando el pago en concepto de gastos, á incluir en presupuestos, de 8.050 pesos 53 centavos por premios de reenganches de los carabineros, correspondientes á los ejercicios de 1878-79 al de 1884-85, y disponiendo que el importe de los premios respectivos á los ejercicios posteriores se incluya en el próximo presupuesto.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba trasladando el pago de la pensión de 750 pesetas anuales de Doña María Monserrat Royé y Alfonso, de la Península á la isla de Cuba.

23 id. Idem al Ministerio de Marina remitiendo copia de la Real orden dirigida al de la Guerra sobre revisión de expedientes de Clases pasivas, recordándole el envío de relación de los individuos de esta clase que han trasladado su residencia á Ultramar, y remitiendo relaciones de las Clases pasivas de Pinar del Río, Habana, Matanzas, Santa Clara y Santiago de Cuba.

Idem id. Idem al Ministerio de la Guerra recordando el envío de relación de los individuos de Clases pasivas que hayan trasladado su residencia á Ultramar, á tenor de lo dispuesto en la ley de Clases pasivas.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba reclamando la relación de los individuos de Clases pasivas que cobran por Puerto Príncipe.

Idem id. Idem á los Gobernadores generales de Puerto Rico y Filipinas reclamando la relación de los individuos de Clases pasivas que perciben sus haberes por aquellas cajas.

Idem id. Idem al Presidente de la Junta de Clases pasivas remitiendo relaciones de los individuos de Clases pasivas que cobran sus haberes en las provincias de Pinar del Río, Matanzas, Habana, Santa Clara y Santiago de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Adrián Margarit y Coll contra la negativa del Registrador de la propiedad del distrito de Oriente de la ciudad de Barcelona á inscribir una escritura de capítulos matrimoniales, pendiente en este Centro en méritos de la apelación promovida por el referido Notario:

Resultando que Doña Obdulia Verdagué y Teixidor falleció bajo testamento en que instituyó por heredero universal á su marido D. Félix Massó y Soler por durante su vida, con la precisa condición de que había de disponer de los bienes relictos por contrato ó en última voluntad á favor de los hijos de ambos Felisa, Félix, Claudio, Obdulia y Aurora Massó y Verdagué, haciendo entre ellos partes iguales ó desiguales, y ordenando que en defecto de los tales hijos quedaria el citado instituido por heredero á sus libres voluntades:

Resultando que con ocasión del matrimonio de Doña Aurora Massó, su padre D. Félix la señaló como legítima paterna y materna, parte de esponsalicio y demás que pudiera corresponderla, una cantidad en efectivo metálico, y en su garantía, por no haber sido entregada, hipotecó el Sr. Massó una finca que había adquirido por herencia de su mujer:

Resultando que la escritura de capítulos matrimoniales en que todo lo referido consta, y que autorizó el Notario de Barcelona D. Adrián Margarit y Coll, fué presentada al Registrador de la propiedad del distrito de Oriente de Barcelona que la denegó, porque siendo D. Félix Massó heredero vitalicio, no tiene la libre disposición de la finca y por ende no puede hipotecarla:

Resultando que el Notario Sr. Margarit promovió contra tal calificación el presente recurso, que fundó: en que el acto de disposición de que se trata resulta en favor de una hija de Doña Obdulia Verdagué, por lo cual la voluntad de ésta ha sido en absoluto respetada por su marido en la escritura en cuestión; y en que siendo la hipoteca una desmembración del dominio, quien está facultado para disponer libremente con tal que lo haga á favor de los hijos y por un título lucrativo, claro es que puede otorgar un contrato como el que ha sido origen del recurso en que se reúnen aquellos dos requisitos:

Resultando que oído el Registrador, negó al Notario personalidad para promover el recurso, porque la calificación no se funda en defectos del instrumento, razón por la que, la

cuestión suscitada es de derecho y no de forma, y sólo á los interesados cumple plantearla:

Resultando que el Delegado resolvió, de acuerdo con el Registrador, no haber lugar al recurso, dado que en la nota de dicho funcionario no se afirma que la escritura sea defectuosa, por lo cual no cabe hacer la declaración que solicita el recurrente, esto es, que la escritura por él autorizada no adolece de vicio alguno:

Resultando que el Notario recurrente apeló del anterior acuerdo y sostuvo su personalidad para incoar este recurso, fundado en las Resoluciones de este Centro de 1.º de Octubre de 1874, 26 de Abril, 8 de Julio y 8 de Noviembre de 1878, 19 de Julio de 1879, 9 de Octubre de 1880, 5 de Marzo de 1888 y 13 de Diciembre de 1889; en que el Notario aprecia la capacidad de los otorgantes con arreglo á su propio criterio, que es justo pueda defender cuando otro funcionario lo contradice; y en que, si como opina el Registrador, el hipotecante no podía hipotecar, claro es que la escritura no ha sido extendida con arreglo á las prescripciones legales:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, por considerar que el art. 57 del Reglamento hipotecario no ha sido derogado, por lo cual no pueden prevalecer contra él Resoluciones del Centro directivo, tanto más, cuanto que hay otras que han venido á confirmarle; que la nota impugnada no atribuye á la escritura defecto alguno, y que si el Notario fuera competente, podría darse el caso de que se declarara que el documento está bien extendido, y que es conforme á derecho la calificación, contra lo que previene el último párrafo del apartado 4.º del indicado art. 57:

Resultando que acordado por este Centro con fecha 13 de Marzo último que el Notario Sr. Margarit tenía competencia para promover el recurso, fué éste devuelto á la Presidencia para su nueva y debida tramitación, en cumplimiento de lo que se confirió traslado del expediente al Registrador de la propiedad, quien lo evacuó en sentido de que es de confirmar su nota; porque las facultades del Sr. Massó sobre los bienes que recibió de su esposa en virtud del testamento de ésta, están limitadas á la distribución de aquéllos entre sus hijos, pues fué voluntad de dicha señora que los dichos bienes pasaran á éstos en pleno dominio; porque si D. Félix Massó al fijar la cantidad que su hija debía percibir en pago de su legítima materna le hubiese transmitido una participación en el condominio de la finca por un valor igual al señalado por aquel concepto, el contrato se habría ajustado á las disposiciones de la testadora, empero en la forma en que ha sido estipulado el que es objeto de este recurso, dichas disposiciones quedan contrariadas; porque además, D. Félix Massó asegura el pago de deudas propias, esto es, la legítima de su hija y el esponsalicio que la prometió con bienes de su mujer; bienes en que, como heredero vitalicio, tan sólo tiene el usufructo, y que deben pasar á sus hijos en plena propiedad, y porque se infiere de todo lo expuesto son de aplicación al caso el art. 139 de la Ley Hipotecaria y lo resuelto por esta Dirección en 14 de Noviembre de 1888:

Resultando que el Juez delegado, por las propias razones que el Registrador invoca, confirmó la calificación:

Resultando que el Notario Sr. Margarit se alzó de ese acuerdo, y ocupándose de los nuevos argumentos aducidos por el Registrador, expuso: que la Resolución de 14 de Noviembre de 1888, relativa á un caso en que el heredero vitalicio hipotecaba en favor de extraños, no puede ser aplicable al presente en que la hipoteca ha sido constituida en pro de uno de los hijos; y que D. Félix Massó puede disponer libremente entre sus hijos de los bienes que de su mujer heredara, por lo cual, si á virtud de la hipoteca en cuestión recibe algún día su hija Doña Aurora bienes procedentes de la madre, en pago de la legítima y de las obligaciones del padre, cumplida quedará la disposición testamentaria de Doña Obdulia Verdaguer:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado después de aceptar sus fundamentos, y contra esa providencia se ha alzado para ante este Centro el Notario recurrente:

Visto el art. 139 de la ley Hipotecaria:
Vista la Resolución de este Centro de 14 de Noviembre de 1888:

Considerando que Doña Obdulia Verdaguer, en el testamento bajo que falleció, nombró por su heredero universal á D. Félix Massó, imponiéndole la limitación de que sólo había de disponer de los bienes en favor de los hijos de ambos, añadiendo, empero, que en lo tocante á la dicha disposición sería el heredero completamente libre, ora al asignar la parte que á cada hijo había de corresponder, ora al preferir á uno, dejando á los demás estrictamente lo que por legítima se les debiera:

Considerando que de tal premisa es lógico inferir, como legítima consecuencia, que si D. Félix Massó no puede transmitir á extraños los bienes que de su mujer heredara, es en cambio amplio y perfecto el derecho que le asiste para disponer de ellos entre sus hijos como bien le plazca; no habiendo razón bastante para la distinción que el Registrador trata de establecer entre enajenación é hipoteca, concluyendo que para enajenar los bienes á cualquiera de los hijos está autorizado el citado señor, mas no para hipotecarlos en favor de uno de ellos, puesto que es evidente que el amplio concepto de enajenar entraña el de hipotecar, pudiendo afirmarse que el que tiene derecho para lo primero está también facultado para lo segundo:

Considerando que en esta misma doctrina está inspirada la Resolución de 14 de Noviembre de 1888, que niega al heredero, gravado con la condición de restituir, el derecho á hipotecar los bienes en favor de extraños, en caso idéntico al del presente recurso; mas expresamente reconoce el de donarlos á cualquiera de los hijos:

Considerando que si, con arreglo al art. 139 de la Ley Hipotecaria, es condición precisa para la validez de la hipoteca voluntaria la de que tenga la libre disposición de los bienes aquél que la constituye, y si D. Félix Massó tiene esta libre disposición con respecto á sus hijos, es perfectamente legal concluir le será lícito constituir aquel gravamen siempre que se encierre en el estrecho círculo en que su libertad puede moverse, ó lo que es igual, siempre que hipoteque en favor de alguno de los hijos:

Considerando que aunque la hipoteca en cuestión ha sido constituida por D. Félix Massó en garantía de obligaciones que tiene para con su hija Doña Aurora, tal circunstancia no influye en la validez del acto, pues en definitiva, y á lo sumo, eso podrá traducirse en un beneficio real para la citada Doña Aurora asignándole una participación mayor que á sus hermanos en los bienes procedentes de la madre común, y según queda dicho, para conceder tales preferencias autorizó terminantemente á su marido y heredero en su testamento Doña Obdulia Verdaguer;

Esta Dirección general ha acordado la revocación de la providencia apelada, declarando que es inscribible la escritura que ha dado origen al presente recurso.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 1.600 trajes de paño pardo, compuestos de chaqueta, dos pantalones y gorro, para uso de los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 9 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 1.600 trajes completos de paño pardo, compuestos cada uno de ellos de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, para uso de los confinados en los presidios del Reino, conformes en un todo á la muestra-tipo respecto á la confección.

Esta muestra se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital, ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, ó la persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta superior de Prisiones; el Jefe de la Sección administrativa y el del Negociado de suministros, con asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada traje completo, será el de 26 pesetas.

Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea 2.080 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición deberá acompañar el proponente una muestra del paño con que han de confeccionarse las prendas en el caso de que se le adjudique el servicio.

Esta muestra será, por lo menos, de un metro cuadrado de paño con una de sus orillas, y se ajustará á la descripción de que habla la condición 1.ª de las particulares, presentándose sellada con el sello que use el proponente.

Serán inadmisibles las muestras que se presenten á la subasta con menor dimensión de la de un metro cuadrado, las que carezcan de orilla y las que acusen hidratación agena á la fabricación.

La Junta ante la cual se celebre la subasta determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad del paño, y una vez admitida la muestra, se sellará con el sello de esta Dirección general para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego si los licitadores no lo renunciasen, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.ª

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 25 céntimos de peseta por cada traje.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel del sello correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites

para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El paño de las prendas será pardo, de producción española, de lana bien cardada, hilada y tejida, sin mezcla de ninguna otra materia, perfectamente batanada, sin olor grasiento, y sin que al golpear la tela aparezcan restos de los productos empleados en aquellas preparaciones.

La resistencia al dinamómetro, sistema Chevalet, será por lo menos de 55 kilogramos, con la mínima dilatación de 5 centímetros en sentido de la urdimbre, usando trozos de 5 centímetros de ancho y de diez de largo entre las grapas, y de 25 kilogramos en la trama, con dilatación de 5 centímetros por lo menos á iguales dimensiones de los trozos de prueba.

El peso de un metro cuadrado de paño en estado de sequedad, uno de cuyos lados ha de ser precisamente la orilla de fabricación, no podrá ser menor de 750 gramos.

2.ª El forro de las prendas deberá ser de retor de algodón, con 20 hilos de trama y 22 de urdimbre en centímetros cuadrados.

3.ª Los vivos de las chaquetas, pantalones y gorros, serán de bayeta amarilla.

4.ª El cosido de las prendas será á máquina, de doble respunte, excluyéndose el llamado cadeneta, empleándose en él precisamente el hilo negro.

5.ª Las chaquetas, pantalones y gorros se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 400 chaquetas, 800 pantalones y 400 gorros á la primera talla; 800 chaquetas, 1.600 pantalones y 800 gorros á la segunda, y 400 chaquetas, 800 pantalones y 400 gorros á la tercera.

6.ª Las chaquetas tendrán las dimensiones siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo total.....	0'66	0'63	0'60
Ancho de espalda.....	0'23	0'22	0'21
Manga con encuentro.....	0'82	0'79	0'76
Ancho de pecho.....	0'60	0'58	0'56
Idem de abajo.....	0'65	0'63	0'61
Idem de manga por arriba.....	0'24	0'23	0'22
Idem de codo.....	0'23	0'22	0'21
Idem de abajo.....	0'18	0'18	0'17

Las dimensiones de los pantalones serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo total.....	1'06	1'03	1'01
Tiro.....	0'80	0'77	0'74
Cintura, mitad.....	0'46	0'44	0'42
Ancho de cadera, mitad.....	0'54	0'52	0'50
Idem de boquilla, mitad.....	0'24	0'23	0'22

Los gorros tendrán las dimensiones siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Circunferencia de la cabeza.....	0'59	0'58	0'57
Alto del gorro.....	0'07	0'07	0'07
Largo de platillo.....	0'20	0'19 1/2	0'19
Ancho de id.....	0'17	0'16 1/2	0'16

7.ª Las entregas de los 1.600 trajes se verificarán en dos plazos, y tendrán lugar: el primero, de 800 chaquetas, 1.600 pantalones y 800 gorros, á los sesenta días como plazo máximo de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; y el segundo, de igual número de prendas, cincuenta días después del primero, ó sea á los ciento diez de la notificación.

En cada entrega estará en igual proporción el número de prendas pertenecientes á cada medida.

8.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición, en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

9.ª En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo y la muestra de paño admitida en la subasta; y después de examinada convenientemente y de dar lectura de estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de las prendas entregadas por el contratista.

10. Verificado el reconocimiento informarán los peritos sobre si las prendas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego y si se ajustan respecto á su calidad á la muestra admitida en la subasta, así como en su confección al modelo presentado por esta Dirección general, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

11. Si del reconocimiento resultase que las prendas entregadas en cualquiera de sus tres clases no reúnen las condiciones establecidas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará todas las prendas que constituyan la entrega, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

12. En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifique uno nuevo. En caso de discordia entre los peritos la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las prendas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que es-

time conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

13. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

14. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marcan las condiciones 5.ª y 7.ª de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días, pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista, y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y si se hubiere entregado una parte de las prendas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento, y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

15. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

16. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que halle establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día....., número....., según el cual se contrata la adquisición de 1.600 trajes completos de paño pardo, compuestos cada uno de ellos de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, con destino á los confinados en los presidios del Reino; y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á entregar dicho número de prendas en los plazos y proporciones que se fijan, y del paño cuya muestra se acompaña, al precio de..... (Aquí se pondrá en letra clara la que se pida por cada traje completo, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 4 de Octubre de 1893.—El Director general, Antonio Barroso y Castillo. 502—S

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 38.

Grupo 38.—2.º semestre de 1893.—22 de Septiembre.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

BUQUE AL GARETE AL SW. DE ISLA VALENTIA (IRLANDA)

(Notice to Mariners, núm. 433, Trinity House. London, 1893).

Núm. 235.—El Capitán del vapor Godina comunica que encontrándose el 21 del pasado mes de Agosto á 115 millas al W. del arrecife Fastneast, pasó muy cerca de un buque al garete cuyos palos emergían unos dos metros.

Posición aproximada: 51º N. por 7º W.

Carta núm. 250 de la sección I.

MAR BALTICO

Kattegat (costa de Dinamarca).

RETIRADAS DE VALIZAS FLOTANTES EN LA BAHIA DE AALBORG

(A. a. N., núm. 129/766. Paris, 1893.)

Núm. 236.—Las diez valizas flotantes que se habían emplazado para trabajos hidrográficos en la bahía de Aalborg serán retiradas brevemente.

Carta núm. 281 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Feroe.

NUEVAS LUCES

(A. a. N. núm. 129/767. Paris, 1893.)

Núm. 237.—Desde el primero del próximo mes de Octubre alumbrarán en las Feroes las luces siguientes:

COSTA E. DE SUDRÖ. (Fiord de Trangisvaag).—Dos luces de dirección en Galgatange. La luz posterior será *flja blanca*, visible en un sector de 14º de cada lado de la enfilación de las dos luces: altura, 23 metros; alcance, 13,5 millas y aparato de iluminación catóptrica, de 4.º orden, emplazado en una torre cilíndrica pintada de blanco, de 6,3 metros de altura y situada á 1,475 metros al S. 12º E. de la iglesia de Tveraa. Posición: 61º 35' 2" N. 1º 40' 31" W. La luz anterior será *flja verde*, *blanca* y *roja*. Aparecerá *verde* sobre Skarventage, sobre los bancos que hay delante de dicha punta: *blanca* en el canal y *roja* en la punta Hodde y sobre los arrecifes que tiene delante. Altura de la luz, 13,5 metros. Alcance del sector *blanco*, 13,5 millas, 11 del *rojo* y 9 del *verde*. El aparato de iluminación, catóptrico de 4.º orden emplazado en un faro cuadrado pintado de blanco de 3,15 metros de altura, situado á 265 metros al S. 69º E. de la luz posterior.

TVERAA.—Dos luces de dirección. La luz posterior será *flja roja*, visible en un sector de 8º de cada lado de su enfilación con la siguiente. Al lado S. del sector iluminado pasa al N. de los bancos que avanzan de la costa N. de Galgatango. Altura de la luz, 14,7 metros; alcance, 10 millas; aparato de iluminación, catóptrico de 5.º orden, emplazado en una armazón blanca de hierro de 7,3 metros de altura, situada á 295 metros al N. 85º W. de la iglesia de Sveraa. Posición: 61º 35' 49" N. por 1º 41' 11" W. La luz anterior será *flja roja*, cuya intensidad aumentará en su enfilación con la precedente é iluminará el fiord desde Hödatanga hasta Hvidanaes (entre el N. 67º W. y el E.). Altura de la luz, 6,3 metros; alcance, 7 millas aparato de iluminación dióptrico de 5.º orden, emplazado en un faro cilíndrico, blanco, situado á 33 metros al S. 44º E. de la luz precedente.

COSTA S. DE NALSÖ.—En la punta SE. de Nalsö, por dentro de Kabelen, una luz que mostrará un destello blanco de 5 segundos de duración cada 30 segundos. Altura de la luz, 69 metros; alcance, 27 millas; aparato de iluminación, dióptrico de primer orden, emplazado en una torre blanca de 14,4 metros de altura.

Posición: 61º 58' 36" N. por 0º 23' 23" W.

EN AAAREN, punta SW. de Naalsö, una luz *flja blanca*, *roja* y *verde*. Aparece *blanca* entre el NW. y el N. 77º E.; *roja* entre

el N. 77º E. y el S. 73º E.; *verde* entre el S. 73º E. y el S. 40º E., y de nuevo *blanca* entre el S. 40º E. y el S. 22º E. Altura de la luz, 39 metros; alcance del sector blanco, 11 millas; 9 el del rojo y 7 el del verde. El aparato de iluminación, dióptrico de 5.º orden, emplazado en el ángulo de una casa de madera cuadrada pintada de blanco y de 3,8 metros de altura.

Posición: 61º 58' 24" N. por 0º 24' 41" W.

COSTA W. DE OSTRÖ.—En la costa W. de Tofte, una luz *flja blanca*, *roja* y *verde*. Aparece *blanca* sobre Naalsöfiord, entre el N. 22º W. y el N. 6º E. y desde Ostnes hasta el E. de Fleserne y Glovernaes; *roja* entre el N. 6º E. y el N. 27º E. *verde* entre el N. 27º E. y el N. 45º E. y nuevamente *blanca* entre el N. 45º E. y el S. 2º E. Altura de la luz, 12,8 metros; alcance del sector blanco, 12,5 millas, 10 el del rojo y 8 el del verde. Aparato de iluminación, dióptrico de 4.º orden, emplazado en una torre cilíndrica pintada de blanco de 6,9 metros de altura.

Posición: 62º 7' 6" N. por 0º 37' 23" W.

COSTA E. DE KALSÖ.—En la extremidad SE. de Kalsö, una luz *flja blanca*, *roja* y *verde*. Aparece *blanca* entre el S. 22º E. y el S. 13º E.; *roja* entre el S. 13º E. y el S. 55º W.; *verde* entre el S. 55º W. y el S. 86º W.; *blanca* de nuevo entre el S. 71º W. y el S. 86º W.; *roja* entre S. 86º W. y el N. 80º W.; *verde* entre el N. 80º W. y el N. 31º W.; *blanca* entre el N. 31º W. y el N. 20º W., y *roja* entre el N. 20º W. y el N. 10º E. Altura de la luz 11,9 metros; alcance del sector blanco, 12,5 millas; 10 el del rojo y 8 el del verde: aparato de iluminación, dióptrico de 4.º orden.

Posición: 62º 15' 48" por 0º 21' 53" W.

Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1886.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á la una y cuarenta de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

Table with columns: PUNTOS INVADIDOS, Invasiones, Defunciones, OBSERVACIONES. Rows include Baracaldo, Bilbao, Carranza, Deusto, Erandio, Musques, San Salvador, Santurce, Zonaminera, etc.

Madrid 6 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, A. Castrillo.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las intubaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Octubre de 1893.

Large table with columns: SEXO, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Rows list various cases with details on age, sex, and location.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows list Tuberculosis, Otras infecciosas, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, Gástrico, Génito-urinario, Cerebro espinal, Locomotor), Demás enfermedades.

Madrid 5 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escalafón del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios en 20 de Septiembre de 1893.

Número gene-ral	Número espe-cial	NOMBRES	INGRESO EN EL CUERPO			ÚLTIMO ASCENSO			ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVEN
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
Jefe superior del Cuerpo.									
1	1	Excmo. Sr. D. Manuel Tamayo y Baus.....	10	Junio.....	1868	12	Octubre.....	1884	Biblioteca Nacional.
Inspectores.									
2	1	Excmo. Sr. D. Francisco González Vera.....	1.º	Febrero.....	1860	12	Octubre.....	1884	Archivo Histórico Nacional.
3	2	Ilmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.....	1.º	Febrero.....	1860	9	Diciembre.....	1892	Escuela de Diplomática y Museo Arqueológico Nacional.
4	3	D. Miguel Velasco y Santos.....	1.º	Febrero.....	1860	9	Diciembre.....	1892	Archivo Central de Alcalá.
Jefes de primer grado.									
5	1	D. Toribio del Campillo.....	20	Febrero.....	1860	29	Agosto.....	1890	Escuela de Diplomática.
6	2	Excmo. Sr. D. Mariano Catalina y Cobo.....	17	Junio.....	1867	29	Agosto.....	1890	Biblioteca Universitaria de Madrid.
7	3	D. Cándido Bretón y Orozco.....	20	Febrero.....	1860	9	Diciembre.....	1892	Biblioteca Nacional.
8	4	Vicente Vignau y Ballester.....	1.º	Febrero.....	1860	9	Diciembre.....	1892	Escuela de Diplomática.
Jefes de segundo grado.									
9	1	D. Eduardo Hinojosa y Naveros.....	19	Marzo.....	1875	29	Agosto.....	1890	Escuela de Diplomática.
10	2	José María Cuadrado y Nieto.....	2	Febrero.....	1860	29	Agosto.....	1890	Archivo general de Mallorca.
11	3	Joaquín Ferraz y Anglada.....	31	Diciembre.....	1860	29	Agosto.....	1890	Biblioteca Nacional.
12	4	Gabriel Alarcón y Casanova.....	8	Marzo.....	1867	7	Junio.....	1891	Biblioteca Universitaria de Madrid.
13	5	José Sancho y Rayón.....	30	Abril.....	1866	8	Octubre.....	1892	Biblioteca Universitaria de Madrid.
14	6	Juan Catalina y García.....	13	Mayo.....	1865	9	Diciembre.....	1892	Escuela de Diplomática.
15	7	Mariano Muñoz y Rivero.....	26	Abril.....	1885	9	Diciembre.....	1892	Escuela de Diplomática.
Jefes de tercer grado.									
16	1	D. Cayo Ortega y Mayor.....	3	Marzo.....	1887	18	Diciembre.....	1890	Escuela de Diplomática.
17	2	Félix Urcullu y Zulueta.....	26	Mayo.....	1862	8	Junio.....	1891	Biblioteca Nacional.
18	3	José Ortega y García.....	12	Diciembre.....	1887	24	Febrero.....	1892	Archivo del Ministerio de Fomento y Secretaría del Cuerpo.
19	4	Manuel Murguía.....	10	Noviembre.....	1868	22	Junio.....	1892	Biblioteca Universitaria de Santiago.
20	5	Antonio Rodríguez Villa.....	14	Abril.....	1868	30	Julio.....	1892	Biblioteca de la Academia de la Historia.
21	6	Juan José García Gómez.....	30	Agosto.....	1888	8	Octubre.....	1892	Diputado á Cortes.
22	7	Román García Aguado.....	24	Enero.....	1863	9	Diciembre.....	1892	Biblioteca provincial de Cádiz.
23	8	Darío Cordero y Camarón.....	22	Diciembre.....	1863	9	Diciembre.....	1892	Archivo Histórico Nacional.
24	9	Bartolomé Muntaner y Berdoy.....	20	Febrero.....	1860	14	Enero.....	1893	Biblioteca provincial de Mallorca.
Oficiales de primer grado.									
25	1	D. Francisco Romero de Castilla.....	21	Junio.....	1864	16	Enero.....	1890	Archivo Central de Alcalá.
26	2	Alejandro Vidal y Díaz.....	20	Febrero.....	1860	2	Agosto.....	1890	Biblioteca Universitaria de Madrid.
27	3	Francisco Fernández Alonso.....	20	Febrero.....	1860	29	Agosto.....	1890	Biblioteca Nacional.
28	4	Joaquín Casañ y Alegre.....	3	Junio.....	1875	29	Agosto.....	1890	Archivo general de Valencia.
29	5	Agustín Bullón de la Torre.....	4	Marzo.....	1876	29	Agosto.....	1890	Diputado á Cortes.
30	6	Marcial Morano y Serrano.....	7	Noviembre.....	1878	3	Noviembre.....	1890	Biblioteca Universitaria de Barcelona.
31	7	Claudio Pérez y Gredilla.....	21	Noviembre.....	1868	19	Diciembre.....	1890	Archivo general de Simancas.
32	8	José Castillo y Soriano.....	24	Septiembre.....	1879	9	Junio.....	1891	Biblioteca Universitaria de Madrid.
33	9	Juan Luis Albalade y Ayora.....	11	Septiembre.....	1863	24	Febrero.....	1892	Archivo general de Valencia.
34	10	Ramón Alvarez de la Braña.....	6	Julio.....	1866	30	Julio.....	1892	Biblioteca provincial de León.
35	11	Venancio Fernández de Castro.....	20	Febrero.....	1860	8	Octubre.....	1892	Biblioteca Universitaria de Valladolid.
36	12	Agustín de la Paz Bueso y Pineda.....	27	Noviembre.....	1868	9	Diciembre.....	1892	Biblioteca Universitaria de Madrid.
37	13	Rodrigo Amador de los Ríos.....	25	Junio.....	1865	9	Diciembre.....	1892	Museo Arqueológico Nacional.
38	14	Antonio Paz y Melia.....	28	Enero.....	1869	14	Enero.....	1893	Biblioteca Nacional.
Oficiales de segundo grado.									
39	1	D. Atanasio Tomillo y Tomillo.....	20	Febrero.....	1860	3	Agosto.....	1890	Archivo general de Simancas.
40	2	José Ortega y Rojo.....	21	Marzo.....	1861	29	Agosto.....	1890	Biblioteca Universitaria de Barcelona.
41	3	Angel Gorostizaga.....	28	Junio.....	1867	29	Agosto.....	1890	Museo Arqueológico Nacional.
42	4	Antonio Campos y Cubero.....	12	Diciembre.....	1887	29	Agosto.....	1890	Archivo del Ministerio de Fomento.
43	5	José Landeira y Domínguez.....	3	Mayo.....	1862	29	Agosto.....	1890	Biblioteca Nacional.
44	6	Francisco Guillén Robles.....	15	Enero.....	1884	27	Octubre.....	1890	Museo de Reproducciones Artísticas.
45	7	Angel María de Barcia y Pavón.....	21	Julio.....	1864	20	Diciembre.....	1890	Biblioteca Nacional.
46	8	Francisco Bofarull y Sanz.....	22	Julio.....	1864	10	Junio.....	1891	Archivo de la Corona de Aragón.
47	9	Enrique Lacalle y Cantero.....	8	Octubre.....	1875	22	Febrero.....	1892	Biblioteca provincial de Córdoba.
48	10	Eugenio Hartzembuch é Hiriart.....	21	Marzo.....	1868	24	Febrero.....	1892	Biblioteca Nacional.
49	11	Eusebio Vergara y Medrano.....	20	Febrero.....	1860	30	Julio.....	1892	Biblioteca Universitaria de Madrid.
50	12	José J. Herrero y Sánchez.....	5	Septiembre.....	1888	30	Julio.....	1892	Archivo Histórico Nacional.
51	13	José Ramón Mérida.....	21	Abril.....	1881	30	Julio.....	1892	Museo Arqueológico Nacional.
52	14	Andrés Martínez Salazar.....	18	Noviembre.....	1868	10	Septiembre.....	1892	Archivo general de Galicia.
53	15	Pascual Iborra é Iborra.....	21	Noviembre.....	1872	10	Septiembre.....	1892	Archivo de Hacienda de Málaga.
54	16	Juan de la Osa y Guerrero.....	20	Febrero.....	1874	8	Octubre.....	1892	Biblioteca Nacional.
55	17	Domingo Blesa y Marqués.....	8	Junio.....	1870	9	Diciembre.....	1892	Archivo de Hacienda de Valencia.
56	18	Pantaleón Moreno Gil.....	26	Junio.....	1860	9	Diciembre.....	1892	Biblioteca Universitaria de Madrid.
57	19	Rafael Langa y Medrano.....	29	Noviembre.....	1868	9	Diciembre.....	1892	Biblioteca Nacional.
58	20	Julio Melgares y Marín.....	20	Abril.....	1883	26	Abril.....	1893	Archivo de Hacienda de Granada.
Oficiales de tercer grado.									
59	1	D. Ricardo Hinojosa y Naveros.....	1.º	Mayo.....	1886	16	Mayo.....	1889	Archivo de Hacienda de Madrid.
60	2	Francisco Palacios y Sevillano.....	24	Julio.....	1864	1.º	Diciembre.....	1889	Archivo Histórico de Toledo.
61	3	Manuel Hilario Ríos.....	29	Junio.....	1867	7	Enero.....	1890	Biblioteca Universitaria de Madrid.
62	4	Felipe Ferrer y Figuerola.....	11	Diciembre.....	1868	22	Marzo.....	1890	Archivo Universitario de Barcelona.
63	5	José Garreta y Sancho Granado.....	22	Septiembre.....	1870	4	Agosto.....	1890	Archivo Central de Alcalá.
64	6	José María Onís y López.....	21	Diciembre.....	1871	29	Agosto.....	1890	Archivo Universitario de Salamanca.
65	7	Manuel Urrutia y Cerro.....	18	Febrero.....	1864	29	Agosto.....	1890	Biblioteca Universitaria de Madrid.
66	8	Vicente Chiribella y María Gracia.....	10	Marzo.....	1865	28	Octubre.....	1890	Biblioteca Universitaria de Valencia.
67	9	Juan Antonio Balbás y Cruz.....	6	Julio.....	1866	5	Noviembre.....	1890	Biblioteca provincial de Castellón.
68	10	Francisco Marzo y López.....	6	Julio.....	1866	21	Diciembre.....	1890	Biblioteca Universitaria de Zaragoza.
69	11	Carlos Palomares y Velpés.....	20	Noviembre.....	1868	22	Febrero.....	1892	Archivo de Hacienda de Barcelona.
70	12	José Molina Andréu.....	6	Julio.....	1866	22	Febrero.....	1892	Biblioteca provincial de Murcia.

Número gene-ral	Número espe-cial	NOMBRES	INGRESO EN EL CUERPO			ÚLTIMO ASCENSO			ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVEN
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
71	13	D. José Gómez y Martín.....	16	Noviembre....	1866	22	Febrero.....	1892	Biblioteca Universitaria de Madrid.
72	14	Valentín Pícatoste y García.....	12	Diciembre....	1887	24	Febrero.....	1892	Archivo del Ministerio de Fomento.
73	15	Julián Criado y Aguilar.....	12	Diciembre....	1887	30	Julio.....	1892	Archivo del Ministerio de Fomento.
74	16	Andrés Tovar y Yanguas.....	12	Diciembre....	1887	30	Julio.....	1892	Archivo del Ministerio de Fomento.
75	17	Antonio Elías de Molins.....	16	Abril.....	1875	30	Julio.....	1892	Museo Arqueológico de Barcelona.
76	18	Mariano Ceinos y García.....	27	Diciembre....	1871	30	Julio.....	1892	Biblioteca Nacional.
77	19	Marcelino Gesta y Leceta.....	2	Febrero.....	1874	10	Septiembre....	1892	Biblioteca Universitaria de Madrid.
78	20	Plácido Aguiló y Fuster.....	4	Julio.....	1874	10	Septiembre....	1892	Biblioteca Universitaria de Barcelona.
79	21	Ramón Gómez de Tejada.....	16	Abril.....	1875	8	Octubre.....	1892	Biblioteca Universitaria de Granada.
80	22	Jenaro García Sánchez.....	9	Mayo.....	1879	9	Diciembre....	1892	Museo Arqueológico Nacional.
81	23	Angel Somoza y Fernández.....	16	Abril.....	1875	9	Diciembre....	1892	Biblioteca Universitaria de Zaragoza.
82	24	Miguel Roura y Pujol.....	11	Agosto.....	1875	14	Enero.....	1893	Biblioteca provincial de Mahón.
83	25	Mariano González y Canales.....	23	Diciembre....	1874	26	Abril.....	1893	Archivo general de Valencia.
Ayudantes de primer grado.									
84	1	D. Lope Barrón y Ochoa.....	29	Junio.....	1879	15	Febrero.....	1889	Bibliotecas Populares.
85	2	Patricio Vizcaino y López.....	10	Octubre....	1874	10	Mayo.....	1889	Bibliotecas Populares.
86	3	Juan Jiménez de Embún.....	22	Diciembre....	1881	16	Mayo.....	1889	Archivo de Hacienda de Zaragoza.
87	4	Benjamín Fernández Avilés.....	6	Marzo.....	1884	16	Mayo.....	1889	Archivo de Simancas.
88	5	Lorenzo González Agejas.....	8	Marzo.....	1885	16	Mayo.....	1889	Archivo de Hacienda de Alicante.
89	6	Vicente Larrañaga y Gusidi.....	20	Octubre....	1885	16	Mayo.....	1889	Archivo de Hacienda de Burgos.
90	7	Marcelino Gutiérrez del Caño.....	1.º	Marzo.....	1886	16	Mayo.....	1889	Archivo de Simancas.
91	8	Ricardo Gómez y Sánchez.....	1.º	Marzo.....	1886	16	Mayo.....	1889	Archivo de Hacienda de Córdoba.
92	9	Cristóbal Pacheco y Vasallo.....	24	Febrero....	1876	4	Agosto.....	1889	Biblioteca provincial de Alicante.
93	10	Gregorio Callejo y Caballero.....	29	Marzo.....	1876	2	Diciembre....	1889	Biblioteca Universitaria de Madrid.
94	11	José Leal y Ruiz.....	13	Septiembre..	1877	8	Enero.....	1890	Biblioteca Universitaria de Sevilla.
95	12	Agustín Ceinos y García.....	17	Mayo.....	1879	23	Marzo.....	1890	Biblioteca Universitaria de Madrid.
96	13	Francisco Góngora y del Carpio.....	17	Mayo.....	1879	1.º	Agosto.....	1890	Museo Arqueológico de Granada.
97	14	Manuel Campos y Munilla.....	22	Noviembre..	1879	1.º	Agosto.....	1890	Museo Arqueológico de Sevilla.
98	15	Saturnino Calzadilla y Martín.....	22	Noviembre..	1879	5	Agosto.....	1890	Museo Arqueológico de Valladolid.
99	16	Victor Suárez Capalleja.....	27	Noviembre..	1880	29	Agosto.....	1890	Biblioteca Agrícola.
100	17	Carlos Gómez y Rodríguez.....	26	Febrero....	1881	29	Agosto.....	1890	Escuela de Diplomática.
101	18	Jerónimo Forteza y Valentí.....	26	Febrero....	1881	29	Octubre....	1890	Biblioteca Universitaria de Valencia.
102	19	Juan Manuel Amor y Pereira.....	26	Febrero....	1881	6	Noviembre..	1890	Biblioteca provincial de Orense.
103	20	Miguel Lalz y Calvo.....	26	Febrero....	1881	22	Diciembre....	1890	Biblioteca Universitaria de Zaragoza.
104	21	Nicolás González y González.....	26	Febrero....	1881	1.º	Febrero....	1891	Museo Arqueológico Nacional.
105	22	Bonifacio Ponsol y Zabala.....	26	Febrero....	1881	30	Julio.....	1892	Archivo de Hacienda de Guipúzcoa.
106	23	Juan Muñoz y Rivero.....	26	Febrero....	1881	30	Julio.....	1892	Archivo del Ministerio de Fomento.
107	24	Vicente Colorado y Martínez.....	9	Marzo.....	1881	30	Julio.....	1892	Museo Arqueológico Nacional.
108	25	Ramón Ascanio y León.....	10	Marzo.....	1881	30	Julio.....	1892	Biblioteca provincial de Canarias.
109	26	Pedro A. Sancho y Vicens.....	22	Diciembre..	1881	30	Julio.....	1892	Archivo de Mallorca.
110	27	Cristóbal Pérez y Pastor.....	22	Diciembre..	1881	30	Julio.....	1892	Biblioteca de la Academia de la Historia.
111	28	Miguel Almonacid y Cuenca.....	22	Diciembre..	1881	30	Julio.....	1892	Biblioteca Universitaria de Madrid.
112	29	Juan Atanasio Morlesín y Soto.....	8	Febrero....	1882	30	Julio.....	1892	Biblioteca de la Academia de la Historia.
113	30	Enrique Sánchez Terrones.....	8	Febrero....	1882	30	Julio.....	1892	Archivo Universitario de Madrid.
114	31	Damián Colomé y Peydro.....	1.º	Abril.....	1883	30	Julio.....	1892	Biblioteca provincial de Teruel.
115	32	Alfredo Moreno Gil.....	1.º	Abril.....	1883	10	Septiembre..	1892	Biblioteca Universitaria de Madrid.
116	33	Ramón Santa María y García.....	17	Mayo.....	1884	10	Septiembre..	1892	Archivo general central de Alcalá.
117	34	Fernando Díez de Tejada.....	16	Octubre....	1884	8	Octubre....	1892	Museo de Reproducciones Artísticas.
118	35	Pablo Ossorio y Alcalde.....	16	Octubre....	1884	9	Diciembre....	1892	Bibliotecas populares.
119	36	Juan Martínez y Martínez.....	8	Marzo.....	1885	9	Diciembre....	1892	Biblioteca Nacional.
120	37	José Rodríguez Cano.....	1.º	Julio.....	1885	14	Enero.....	1893	Biblioteca Nacional.
121	38	Francisco Navarro y Santín.....	1.º	Marzo.....	1886	26	Febrero....	1893	Archivo Histórico Nacional.
122	39	Manuel Pérez Villa-amil y García.....	1.º	Marzo.....	1886	26	Abril.....	1893	Museo Arqueológico Nacional.
Ayudantes de segundo grado.									
123	1	D. Enrique Ballesteros y García Caballero.....	1.º	Marzo.....	1886	31	Enero.....	1888	Archivo de Hacienda de Avila.
124	2	Francisco Suárez Bravo y Olalde.....	1.º	Marzo.....	1886	31	Enero.....	1888	Biblioteca Universitaria de Barcelona.
125	3	Francisco Pons y Roiguez.....	1.º	Marzo.....	1886	31	Enero.....	1888	Archivo Histórico Nacional.
126	4	Manuel Tomás Gil y Flores.....	1.º	Marzo.....	1886	31	Enero.....	1888	Museo Arqueológico Nacional.
127	5	Enrique Prugent y Lobera.....	1.º	Marzo.....	1886	1.º	Febrero....	1888	Biblioteca Nacional.
128	6	Francisco de P. Alvarez Osorio.....	1.º	Marzo.....	1886	1.º	Febrero....	1888	Museo Arqueológico Nacional.
129	7	Manuel Naranjo y Rodrigo.....	1.º	Marzo.....	1886	24	Abril.....	1888	Biblioteca Universitaria de Madrid.
130	8	Ignacio Fabrat y San Vicente.....	1.º	Marzo.....	1886	24	Abril.....	1888	Biblioteca Universitaria de Barcelona.
131	9	José de Rujula y del Escobal.....	1.º	Marzo.....	1886	24	Abril.....	1888	Biblioteca Nacional.
132	10	Lorenzo Santa María y Puerta.....	1.º	Marzo.....	1886	24	Abril.....	1888	Biblioteca Universitaria de Madrid.
133	11	Estanislao de Koska Aguiló y Aguiló.....	1.º	Marzo.....	1886	24	Abril.....	1888	Archivo general de Mallorca.
134	12	Longinos López de Ayala.....	1.º	Marzo.....	1886	29	Junio.....	1888	Biblioteca Nacional.
135	13	Manuel Fernández Mourillo.....	13	Agosto.....	1886	26	Septiembre..	1888	Archivo Central de Alcalá.
136	14	Mariano González Martín.....	13	Agosto.....	1886	20	Octubre....	1888	Biblioteca Nacional.
137	15	Rafael Pérez Barreiro.....	13	Agosto.....	1886	4	Noviembre..	1888	Biblioteca Nacional.
138	16	Augusto Fernández Avilés.....	13	Agosto.....	1886	8	Noviembre..	1888	Archivo Histórico Nacional.
139	17	Federico Díez de Tejada.....	26	Junio.....	1876	15	Diciembre..	1887	Museo Arqueológico Nacional.
140	18	Juan Lucio Carralero.....	13	Agosto.....	1886	10	Noviembre..	1888	Biblioteca Universitaria de Madrid.
141	19	Julián Paz y Espera.....	13	Agosto.....	1886	22	Noviembre..	1888	Biblioteca Nacional.
142	20	Sebastián Palacios y Curtada.....	1.º	Marzo.....	1886	11	Mayo.....	1889	Archivo general de Galicia.
143	21	Ricardo Torres y Valle.....	13	Agosto.....	1888	13	Febrero....	1889	Biblioteca Universitaria de Madrid.
144	22	Pedro Roca y López.....	13	Agosto.....	1888	18	Febrero....	1889	Biblioteca Nacional.
145	23	Alejandro Lladó y Muntaner.....	13	Agosto.....	1888	19	Febrero....	1889	Biblioteca provincial de Mallorca.
146	24	Fernando Vez y Prollezo.....	13	Agosto.....	1888	20	Febrero....	1889	Archivo de Hacienda de la Coruña.
147	25	Francisco García Romero.....	13	Agosto.....	1888	12	Marzo.....	1889	Biblioteca Universitaria de Madrid.
148	26	Antonio Gisbert y García Ruiz.....	13	Agosto.....	1888	2	Julio.....	1889	Biblioteca provincial de Toledo.
149	27	Vicente García Guillén.....	13	Agosto.....	1888	2	Julio.....	1889	Biblioteca provincial de Orihuela.
150	28	Francisco Lupiani y Gómez.....	13	Agosto.....	1888	2	Julio.....	1889	Biblioteca Nacional.
151	29	Pedro Mora y Gómez.....	13	Agosto.....	1888	2	Julio.....	1889	Biblioteca Nacional.
152	30	José Aguilar y Francisco.....	13	Agosto.....	1888	2	Julio.....	1889	Archivo central de Alcalá.
153	31	Silvio Quilez y Cano.....	13	Agosto.....	1888	2	Julio.....	1889	Archivo de Hacienda de Sevilla.
154	32	Mariano García Repullés.....	13	Agosto.....	1888	2	Julio.....	1889	Biblioteca Universitaria de Zaragoza.
155	33	Antonio Antón y Pijuán.....	13	Agosto.....	1888	2	Julio.....	1889	Biblioteca Universitaria de Salamanca.
156	34	Manuel Jiménez Catalán.....	13	Agosto.....	1888	2	Julio.....	1889	Biblioteca provincial de Lérida.
157	35	Julián Palencia y Humanes.....	13	Agosto.....	1888	2	Julio.....	1889	Archivo central de Alcalá.
158	36	Rogelio Sánchez Catalán.....	20	Mayo.....	1889	6	Julio.....	1889	Archivo de Hacienda de Cuenca.
159	37	José Antelo y Soural.....	11	Julio.....	1889	11	Julio.....	1889	Archivo de Hacienda de Guadalajara.
160	38	Eladio Alba.....	11	Julio.....	1889	11	Julio.....	1889	Archivo de Hacienda de Canarias.
161	39	José Fiestas y Rodríguez.....	20	Mayo.....	1889	11	Julio.....	1889	Archivo de Hacienda de Jaén.
162	40	Antonio Tamayo y Pérez.....	20	Mayo.....	1889	11	Julio.....	1889	Archivo de Hacienda de Almería.
163	41	Rafael Mateos y Soto.....	20	Mayo.....	1889	11	Julio.....	1889	Archivo de Hacienda de Albacete.
164	42	Manuel Ramos y Cobos.....	20	Mayo.....	1889	11	Julio.....	1889	Archivo de Hacienda de Logroño.
165	43	Enrique Zariategui y Molano.....	20	Mayo.....	1889	11	Julio.....	1889	Archivo de Hacienda de Pontevedra.
166	44	Juan Alegre y Alonso.....	20	Mayo.....	1889	11	Julio.....	1889	Archivo de Hacienda de Teruel.
167	45	Juan Montero y Conde.....	20	Mayo.....	1889	11	Julio.....	1889	Archivo de Hacienda de Tarragona.
168	46	Mateo Puras y Casillas.....	20	Mayo.....	1889	11	Julio.....	1889	Archivo de Hacienda de Santander.
169	47	Santiago Molins y Naranjo.....	20	Mayo.....	1889	11	Julio.....	1889	Archivo de Hacienda de Vizcaya.
170	48	Lucas María Martín y Gallego.....	20	Mayo.....	1889	11	Julio.....	1889	Archivo de Hacienda de Zamora.
171	49	José Pereira y Caldas.....	20	Mayo.....	1889	11	Julio.....	1889	Archivo de Hacienda de León.
172	50	Nicolás María López y Fernández.....	20	Mayo.....	1889	26	Agosto.....	1889	Archivo Universitario de Granada.
173	51	Lorenzo Flores y Calderón.....	20	Mayo.....	1889	26	Agosto.....	1889	Museo Arqueológico Nacional.
174	52	Eustaquio Ildamas y Palacio.....	20	Mayo.....	1889	26	Agosto.....	1889	Archivo de Hacienda de Salamanca.
175	53	Manuel Serrano y Sanz.....	20	Mayo.....	1889	14	Octubre....	1889	Biblioteca Nacional.
176	54	Guillermo Gil y Calvo.....	20	Mayo.....	1889	15	Enero.....	1890	Museo Arqueológico Nacional.
177	55	Mariano García Herrera.....	20	Mayo.....	1889	15	Enero.....	1890	Biblioteca provincial de Burgos.
178	56	Heliodoro Carpintero y Moreno.....	20	Mayo.....	1889	15	Enero.....	1890	Biblioteca Universitaria de Madrid.
179	57	Eduardo de la Rada y Méndez.....	20	Mayo.....	1889	15	Enero.....	1890	Museo Arqueológico Nacional.
180		Basilio Agúndez Blanco.....	11	Julio.....	1889	11	Julio.....	1889	Licencia reglamentaria.—9 de Junio de 1892.

Número general	Número especial	NOMBRES	INGRESO EN EL CUERPO			ÚLTIMO ASCENSO			ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVEN
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
181	58	D. Antonio Manuel Asenjo y Suárez.....	20	Mayo.....	1889	2	Agosto.....	1890	Biblioteca Nacional.
182	59	Joaquín Baguena y Lacárcel.....	20	Mayo.....	1889	6	Agosto.....	1890	Biblioteca provincial de Murcia.
183	60	Nemesio Cornejo de Villarroel.....	14	Julio.....	1890	18	Agosto.....	1890	Archivo de Hacienda de Palencia.
184	61	Mariano Alcocer.....	14	Julio.....	1890	18	Agosto.....	1890	Archivo de Hacienda de Orense.
185	62	José Sastachs y Costas.....	20	Mayo.....	1889	11	Julio.....	1889	Licencia reglamentaria.—12 de Abril de 1892.
186	63	Antonio Ruiz y Jiménez.....	14	Julio.....	1890	18	Agosto.....	1890	Archivo de Hacienda de Pamplona.
187	64	Manuel Magallón y Cabrera.....	14	Julio.....	1890	18	Agosto.....	1890	Archivo de Hacienda de Soria.
188	65	Manuel Tolsada y Gómez.....	14	Julio.....	1890	18	Agosto.....	1890	Archivo de Hacienda de Ciudad Real.
189	66	Pedro Riaño de la Iglesia.....	14	Julio.....	1890	18	Agosto.....	1890	Archivo de Hacienda de Huelva.
190	67	Antonio Cerrajería y Cabanillas.....	13	Agosto.....	1888	26	Agosto.....	1889	Licencia reglamentaria.—26 de Febrero de 1893.
191	68	Manuel Fernández Irués.....	14	Julio.....	1890	18	Agosto.....	1889	Archivo de Hacienda de Lérida.
192	69	Ildefonso Alós y Ballester.....	14	Julio.....	1890	18	Agosto.....	1890	Archivo de Hacienda de Mallorca.
193	70	Román Gómez Villafranca.....	14	Julio.....	1890	18	Agosto.....	1890	Archivo de Hacienda de Badajoz.
194	71	Fermin Alvarez Cámara.....	14	Julio.....	1890	18	Agosto.....	1890	Archivo de Hacienda de Vitoria.
195	72	Francisco Ovin y Pelayo.....	20	Mayo.....	1889	30	Octubre.....	1890	Biblioteca Universitaria de Sevilla.
196	73	Manuel Castillo y Quijada.....	20	Mayo.....	1889	7	Noviembre.....	1890	Biblioteca Universitaria de Salamanca.
197	74	Joaquín Deleito y Minguéz.....	20	Mayo.....	1889	18	Diciembre.....	1890	Museo Arqueológico de Barcelona.
198	75	Eliás Lucio Suerperez.....	20	Mayo.....	1889	23	Diciembre.....	1890	Biblioteca Universitaria de Oviedo.
199	76	Rafael Níguez y Sidó.....	20	Mayo.....	1889	31	Diciembre.....	1890	Biblioteca Universitaria de Valladolid.
200	77	Gumersindo Marcilla y Sapela.....	20	Mayo.....	1889	2	Febrero.....	1891	Biblioteca Universitaria de Valladolid.
201	78	Juan Francisco Larrauri.....	14	Julio.....	1890	6	Abril.....	1891	Archivo de Hacienda de Segovia.
202	79	Angel Ramirez Casiniello.....	14	Julio.....	1890	22	Abril.....	1891	Archivo de Hacienda de Gerona.
203	80	Angel Ganivet y García.....	20	Mayo.....	1889	24	Marzo.....	1890	Licencia reglamentaria.—15 de Julio de 1892.
204	81	Julio González y Hernández.....	20	Mayo.....	1889	13	Mayo.....	1891	Biblioteca provincial de Toledo.
205	82	Angel del Arco y Molinero.....	20	Mayo.....	1889	10	Septiembre.....	1892	Museo Arqueológico de Tarragona.
206	83	Guillermo González Prats.....	14	Julio.....	1890	10	Septiembre.....	1892	Biblioteca Universitaria de Granada.
207	84	José Devolv y García.....	14	Julio.....	1890	8	Octubre.....	1892	Biblioteca Nacional.
208	85	Gregorio Bernabé Pedrazuela.....	14	Julio.....	1890	8	Octubre.....	1892	Licencia reglamentaria.—15 de Julio de 1892.
209	86	José María de Valdebro.....	14	Julio.....	1890	6	Diciembre.....	1892	Biblioteca Universitaria de Sevilla.
210	87	Julio Amarillas y Celestino.....	14	Julio.....	1890	9	Diciembre.....	1892	Biblioteca provincial de Cáceres.
211		Román Murillo Oilo.....	14	Julio.....	1890	9	Diciembre.....	1892	Biblioteca Universitaria de Madrid.
212		Francisco Navarro y Ledesma.....	14	Julio.....	1890	26	Febrero.....	1893	Museo Arqueológico de Toledo.
213		Tomás González Martín.....	14	Julio.....	1890	26	Febrero.....	1893	Biblioteca Universitaria de Madrid.
214		Benito José Nevot.....	14	Julio.....	1890	26	Abril.....	1893	Biblioteca Universitaria de Madrid.
215		Mariano Castillo y García.....	14	Julio.....	1890	18	Agosto.....	1890	Licencia reglamentaria.—9 de Junio de 1892.
Ayudantes de tercer grado.									
216	1	D. Fermín Villarroya é Izquierdo.....	14	Julio.....	1890	14	Julio.....	1890	Biblioteca de Huesca.
217	2	Domingo Vaca y Javier.....	14	Julio.....	1890	14	Julio.....	1890	Archivo de Hacienda de Valladolid.
218	3	José Sancho y Pérez.....	14	Julio.....	1890	14	Julio.....	1890	Archivo de Hacienda de Oviedo.
219	4	Luis Pérez Rubin.....	14	Julio.....	1890	14	Julio.....	1890	Museo Arqueológico de Valladolid.
220	5	Luis Rubio y Merano.....	14	Julio.....	1890	14	Julio.....	1890	Archivo Universitario de Sevilla.
221	6	Rafael Andrés y Alonso.....	14	Enero.....	1893	14	Enero.....	1893	Biblioteca Universitaria de Oviedo.
222	7	Narciso Sentenach y Cabañas.....	14	Enero.....	1893	14	Enero.....	1893	Museo Arqueológico de Tarragona.
223	8	Ignacio Olavide y Carrera.....	14	Enero.....	1893	14	Enero.....	1893	Archivo Universitario de Oviedo.
224	9	Luis Gonzalvo y París.....	14	Enero.....	1893	14	Enero.....	1893	Archivo Universitario de Valencia.
225	10	Vicente Llorens y Asensio.....	14	Enero.....	1893	14	Enero.....	1893	Biblioteca provincial de Cádiz.
226	11	Andrés Jiménez y Soler.....	14	Enero.....	1893	14	Enero.....	1893	Archivo de la Corona de Aragón.
227	12	Enrique Rodríguez y Jiménez.....	14	Enero.....	1893	14	Enero.....	1893	Biblioteca Universitaria de Santiago.
228	13	Simón del Castillo y Urniza.....	14	Enero.....	1893	14	Enero.....	1893	Archivo de la Corona de Aragón.
229	14	Julio Iglesia y Martín.....	14	Enero.....	1893	14	Enero.....	1893	Biblioteca Universitaria de Santiago.
230	15	Rafael Montes y Díaz.....	14	Enero.....	1893	14	Enero.....	1893	Archivo de Hacienda de Lugo.
231	16	José Sidro y García.....	14	Enero.....	1893	14	Enero.....	1893	Biblioteca Universitaria de Valladolid.
232	17	Ramón Robles y Rodríguez.....	14	Enero.....	1893	14	Enero.....	1893	Archivo Universitario de Santiago.
233	18	Gregorio García Arista y Rivera.....	14	Enero.....	1893	14	Enero.....	1893	Archivo Universitario de Zaragoza.
234	19	José Antón y González.....	14	Enero.....	1893	14	Enero.....	1893	Archivo Universitario de Valladolid.
235	20	Salvador Dianez y Moscoso.....	14	Enero.....	1893	14	Enero.....	1893	Archivo de Hacienda de Cádiz.
236	21	Isidoro Fernando Nuez y Villarroya.....	26	Febrero.....	1893	26	Febrero.....	1893	Archivo general de Simancas.
237	22	Carlos Ossorio y Gallardo.....	26	Febrero.....	1893	26	Febrero.....	1893	Biblioteca Universitaria de Barcelona.
238	23	Sotero Irasarry y Martínez.....	26	Abril.....	1893	26	Abril.....	1893	Archivo de Hacienda de Gerona.
239	24	Carlos Martínez de Ubago y Martín.....	7	Agosto.....	1893	7	Agosto.....	1893	Archivo provincial de Hacienda de Huesca.

Madrid 20 de Septiembre de 1893.—Aprobado por S. M.—S. MORET.

Escalafón de los Aspirantes al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Los 19 primeros números de la propuesta del Tribunal de oposiciones han ingresado ya en el Cuerpo con la categoría de Ayudantes de tercer grado.

Número en la propuesta del Tribunal.	Número de orden para ser colocados.	NOMBRES DE LOS ASPIRANTES	SECCIÓN Á QUE PERTENECEN	Número en la propuesta del Tribunal.	Número de orden para ser colocados.	NOMBRES DE LOS ASPIRANTES	SECCIÓN Á QUE PERTENECEN
20	1	D. Enrique Arderiu y Valls.....	Sección de Archivos.	36	17	D. José Monturiol y Tenorio.....	Sección de Bibliotecas.
21	2	Gabriel Martín del Río y Rico.....	Idem de id.	37	18	Carlos Lozano y Domínguez.....	Idem de id.
22	3	Vicente Ferraz y Turmo.....	Idem de Bibliotecas.	38	19	Teófilo Méndez Polo.....	Idem de id.
23	4	Cristóbal Espejo é Hinojosa.....	Idem de id.	39	20	Martiniano Martínez y Ramírez.....	Idem de id.
24	5	Joaquín Santisteban y Delgado.....	Idem de id.	40	21	Manuel Guerra y Berroeta.....	Idem de Museos.
25	6	Jesús Fernández y Martínez.....	Idem de id.	41	22	Manuel Campañi y Vidal.....	Idem de id.
26	7	Juan de Ramón y López Bago.....	Idem de id.	42	23	Inocencio Rodríguez Alvarez.....	Idem de Archivos.
27	8	Ricardo Baroja y Nessi.....	Idem de Museos.	43	24	Jesús Guzmán y Martínez.....	Idem de Bibliotecas.
28	9	Manuel Galindo y Alcedo.....	Idem de id.	44	25	Atanasio Laso y García.....	Idem de Museos.
29	10	Francisco Segura y Atienza.....	Idem de Bibliotecas.	45	26	Juan Bautista Martínez de la Peña.....	Idem de id.
30	11	Jesús de la Plaza y Flores.....	Idem de Archivos.	46	27	Ignacio Calvo y Sánchez.....	Idem de Bibliotecas.
31	12	Emilio Sánchez Vera.....	Idem de Museos.	47	28	Emilio Mochales y Tauriz.....	Idem de id.
32	13	Tomás de las Heras y Dispierto.....	Idem de Archivos.	48	29	Valentín Medrano y Marañón.....	Idem de id.
33	14	Pedro Sánchez Viejo.....	Idem de id.	49	30	Valentín Bote y Donaire.....	Idem de id.
34	15	Santiago Escudero y Blasco.....	Idem de Bibliotecas.	50	31	José A. Díaz y Rodríguez.....	Idem de id.
35	16	Luis Salvá y Fernández.....	Idem de Museos.	51	32	Baldomero Díez y Lozano.....	Idem de id.

Madrid 20 de Septiembre de 1893.—Aprobado por S. M.—S. MORET.

Dirección general de Instrucción pública.

NEGOCIADO 6.º

Nota bibliográfica de las obras impresas en idioma español en el extranjero, para cuya introducción en España de los ejemplares que crea convenientes, se autoriza al Padre Fray Francisco de Benamés, Superior de los Religiosos Capuchinos de esta residencia, que lo ha solicitado y cumplido con los requisitos prevenidos en el decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 30 de Mayo del año actual.

«Biografía Hispano-Capuchina», dedicada á Nuestra Señora de Monserrat.

«Memorias Históricas», recopiladas é ilustradas por F. C. de Ll. Cap. Cuaderno 3.º Con las debidas licencias. Barcelona, en la librería católica de D. Miguel Casals, calle del Pino, número 5, 1893.

«Vida del Siervo de Dios», Padre Fray Ignacio de Loyola, Sacerdote capuchino, publicada con un apéndice y notas por un religioso de la misma orden, en vista de los manuscritos del muy Reverendo Padre Antonio de Alicante, definidor y cronista de la antigua provincia de Valencia. Con las debidas licencias. Roma, tipografía vaticana, 1893.

Madrid 4 de Octubre de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

Construcciones civiles.

Habiéndose recibido en este Centro directivo todos los telegramas de los Gobernadores civiles de las provincias, cuya falta motivó la suspensión de la subasta de las obras de reedificación de columnas y colocación de nueva imposta en el patio de ingreso del Archivo general Central de Alcalá de Henares; esta Dirección general ha señalado el día 11 del corriente, á la una de su tarde, para que se verifique dicho acto y se proceda á la apertura de los pliegos presentados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de Octubre de 1893.—El Director general, Vincenti.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de señores Ministros fecha 17 de Abril de 1893 y de la Real orden de 3 de Mayo siguiente, esta Dirección general ha acordado señalar el día 8 de Enero próximo venidero, á la una de la tarde, para la subasta de la concesión del ferrocarril de la estación de Vigo (ferrocarril de Orense á Vigo) al puerto del mismo nombre. La subasta se verificará en Madrid en el local del Ministerio de Fomento destinado al efecto, ante el Director general de Obras públicas, observándose las reglas establecidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, según se dispone en la Real orden citada de 3 de Mayo de 1893. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y papel del sello 12.º, ajustadas al modelo adjunto, acompañando en pliego aparte el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, como fianza para tomar parte en la subasta, la cantidad de 10.057 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, y la cédula personal del proponente. Ambos sobres llevarán la firma del interesado.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja del importe de la subvención, y en caso de dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nueva subasta en el término de diez días, que se anunciará oportunamente, teniendo por objeto la rebaja en el tipo de las tarifas; y en el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, versará la nueva licitación, que tendrá lugar en el acto, sobre duración del plazo de la concesión.

Sólo podrán tomar parte en la segunda subasta los autores de las proposiciones que resultasen iguales, á los cuales se retendrán los depósitos correspondientes.

El adjudicatario de la concesión deberá abonar al dueño del proyecto, en término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el importe del proyecto que, según la tasación aprobada, asciende á 9.800 pesetas, y además la cantidad que en concepto de interés á razón de 8 por 100 anual resulte el día en que se haga efectivo el abono por el adjudicatario, á contar desde el 13 de Febrero de 1892, en que se garantizó la petición de concesión.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones para la concesión, tarifas y relación del material que pueda importarse del extranjero con franquicia de derechos de Aduanas.

Madrid 5 de Octubre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, fecha y del proyecto y demás documentos relativos al ferrocarril de la estación de Vigo al puerto del mismo nombre, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares para su concesión, rebajando la subvención señalada en el art. 19 del mismo en pesetas (la cantidad que se rebaje en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Ley declarando de servicio general el ramal férreo que, arrancando de la estación del ferrocarril de Vigo, termine en el punto más conveniente de este puerto.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regenta del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Se declara de servicio general, comprendido en el art. 4.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, el ramal que, arrancando de la estación del ferrocarril de Vigo, ó de sus inmediaciones, termine en el punto más conveniente de este puerto.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesión de dicho ramal de ferrocarril, previa la presentación y aprobación del proyecto correspondiente.

Art. 3.º El proyecto deberá presentarse á la aprobación del Ministro de Fomento en el término de cuatro meses, á contar desde la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 4.º La ejecución de las obras deberá realizarse en el improrrogable plazo de dos años, á partir desde la publicación de la subasta.

Art. 5.º El Estado auxiliará la construcción de este ra-

mal de ferrocarril con la subvención de 60.000 pesetas por kilómetro.

Art. 6.º El Gobierno auxiliará además la ejecución de este ramal de ferrocarril concediendo la exención de los derechos de Aduanas al material fijo y móvil que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y explotación durante diez años.

Art. 7.º La concesión se hará por noventa y nueve años.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1887.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión del ferrocarril de la estación de Vigo al puerto del mismo nombre.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo, en el plazo improrrogable de dos años, á partir desde la publicación de la subasta, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril que, partiendo de la estación de Vigo, correspondiente al de Orense á Vigo, termine en el puerto de Vigo, de modo que pueda explotarse al espirar el plazo de los dos años fijado en este artículo.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 29 de Septiembre de 1892 y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El concesionario construirá las obras que el Ministerio de Fomento determina para sustituir el servicio de las rampas, números 1 y 2, que van á destruirse con las obras del ferrocarril, mediante un proyecto que redactará el Ingeniero Director de las obras del puerto, y que será informado por el Comandante de Marina, el Ingeniero Jefe de la provincia y la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 4.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos á más de los expresados.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicación de la concesión, consignará el adjudicatario en la Dirección general de la Deuda pública, como fianza, la cantidad de 50.282 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado. Esta fianza no se devolverá hasta que estén terminadas las obras que son objeto de esta concesión.

Si el adjudicatario dejase transcurrir dichos quince días sin consignar esta fianza, se declarará sin efecto la adjudicación, con pérdida del depósito provisional prestado para tomar parte en la subasta, sacándose nuevamente á remate la concesión por término de cuarenta días.

Art. 6.º El concesionario comenzará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha indicada en el artículo anterior, debiendo tenerlas totalmente terminadas y en disposición de abrir la línea al servicio público en el plazo indicado en el art. 1.º

Art. 7.º El material móvil se fija como mínimo para toda la línea en

- 2 locomotoras para viajeros.
- 2 ídem para mercancías.
- 2 coches de primera clase para viajeros.
- 2 ídem de segunda id. para id.
- 3 ídem de tercera id. para id.
- 6 vagones cerrados, sin freno.
- 4 ídem id., con freno y garita.
- 8 ídem plataformas.

Art. 8.º Los coches de viajeros estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos, que en los de primera clase estarán guarnecidos, y en los de segunda tendrán relleno; tanto unos como otros, y además los de tercera clase, estarán cerrados con cristales. Podrán emplearse coches que lleven en departamento separado más de una clase de viajeros, pudiéndose también emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno, á propuesta del concesionario; pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte de la totalidad de asientos de todo el tren.

Art. 9.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto el concesionario reservará en determinados trenes un carruaje ó compartimiento, cuya forma y distribuciones señalará la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que laven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 10.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno. Queda también obligado el concesionario á tener dispuestos los postes de modo que puedan recibir el número de hilos hasta cuatro, que el Gobierno necesite colocar, siendo obligación de dicho concesionario el conservar y reparar unos y otros con el material necesario al efecto. El material que se emplee, tanto en la construcción como en la reparación de la línea telegráfica, será de las mismas condiciones que el adoptado por la Administración. Igualmente queda obligado el concesionario á facilitar en las estaciones en que el Gobierno necesite establecer servicio telegráfico el local necesario al efecto.

Art. 11.º El concesionario queda obligado á transportar gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Justicia.

Art. 12.º El concesionario se atenderá para la provisión de los destinos en sus diferentes servicios á lo que prescribe la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su ejecución, según el párrafo sexto, art. 1.º del mismo.

Art. 13.º El concesionario se obliga á asegurar la vida de los empleados ú obreros para todos los accidentes dependientes ó relacionados con el servicio. Se exceptúan los que el Ingeniero Jefe de la división á que la línea correspondía califique de imputables al empleado ú obrero lesionado por su ignorancia ó negligencia. El concesionario podrá hacer el seguro en la forma que crea conveniente, sobre la base de que,

caso de defunción ó inutilización del empleado ú obrero, percibirá su familia una cantidad igual al importe de 500 días de haber, y en el caso de inutilización temporal, se le abonarán por el concesionario los haberes que correspondan hasta ocho días después de haber sido dado de alta, á menos de volverle á admitir á su servicio.

Lo dispuesto en esta condición, se entiende para el caso de que el empleado ú obrero ó su familia renuncie á toda otra acción por daños y perjuicios contra la empresa concesionaria.

Art. 14. En las estaciones que el Ministro de Fomento determine, facilitará el concesionario los departamentos y mobiliario que se consideren necesarios para las oficinas de la Inspección facultativa y administrativa.

Art. 15. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero Jefe encargado de la Inspección, en que se declare que puede abrirse el camino al servicio público; acta que deberá remitir con su propio informe al Ministerio de Fomento el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 16. No podrá el concesionario emplear en la explotación locomotoras ó carruajes, ya sean recién construídos, ya después de reparaciones importantes, sin que hayan sido reconocidos por el Ingeniero encargado de este servicio.

Art. 17. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

De cada uno de los planos y documentos que se enuncian en el párrafo anterior, y del acta de amojonamiento, entregará el concesionario un ejemplar autorizado á la Dirección general de Obras públicas, durante el primer año de la explotación de la línea ó trozo de línea á que se refieran.

Art. 18. El concesionario se sujetará á la tarifa adjunta á este pliego de precios máximos de peaje y transporte, la cual podrá ser revisada después de pasados los cinco primeros de hallarse en explotación este ferrocarril, y de cinco en cinco años después, en la forma que disponen los artículos 49 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y 27 del reglamento para su ejecución.

Art. 19. Disfrutará este ferrocarril la subvención de 132.762 pesetas, con arreglo á lo que taxativamente determina la ley de 14 de Enero de 1887.

El abono de esta subvención se hará por entregas mensuales de la mitad del importe de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valoradas á los precios del presupuesto aprobado.

Disfrutará además de la exención de derechos de Aduanas para el material fijo y móvil que sea necesario importar del extranjero con destino á la construcción de la línea y explotación durante diez años.

Art. 20. Caducará la concesión de este ferrocarril en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyese en el plazo estipulado la fianza de que habla el art. 5.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se empezasen ó no se terminasen las obras dentro de los plazos marcados en el art. 6.º de estas condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados en la forma que previenen los artículos 29 y 30 del reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

3.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público, en cuyo caso se procederá conforme á lo determinado en el art. 87 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 31 del reglamento para la ejecución de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

4.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria fuese asimismo declarada en quiebra, ó disuelta por disposición judicial ó administrativa.

Art. 21. Para atender á los gastos que origine la inspección del Gobierno sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Las cantidades que por este concepto debe abonar el concesionario ingresarán en el Tesoro público, conforme se determina en el art. 62 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 22. El concesionario podrá, previa autorización del Ministerio de Fomento, transferir sus derechos, quedando obligado el que los adquiere, en los mismos términos y con las mismas garantías, al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 23. En los diez años que precedan al término de esta concesión, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos de la explotación y emplearlo en la conservación del ferrocarril, si el concesionario no cumplierse con este deber.

Art. 24. Al espirar el plazo de la concesión, hará el concesionario la entrega de este ferrocarril al Gobierno, en los términos prevenidos en los artículos 36 y 37 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 25. El Gobierno, por causa de utilidad pública debidamente justificada, podrá adquirir el ferrocarril antes de terminada la concesión. Para determinar el precio de la compra se tomará el término medio de los productos obtenidos durante los cinco años que inmediatamente precedan, y este término medio será el importe de la anualidad que se pagará en cada uno de los años que faltan para espirar la concesión. Si este término medio fuese mayor de 15 por 100, se fijará la anualidad como si fuese 15 por 100. Si es menor y el concesionario cree tener probabilidad de prosperar, podrá reclamar que la apreciación de la anualidad que se ha de pagar se haga á juicio de peritos, pero en ningún caso podrá exceder de 15 por 100.

Art. 26. La concesión de este ferrocarril no constituye monopolio á favor del concesionario, el cual no podrá reclamar indemnización alguna si el Gobierno hiciese otra concesión ulterior de caminos, canales, ferrocarriles, trabajos de navegación ú otros en la misma comarca donde está situado el ferrocarril, ó en otra contigua ó distante.

Art. 27. El concesionario formará los reglamentos necesarios para el buen servicio de administración y explotación de esta línea, sometiendo los á la aprobación del Ministerio de Fomento cuando afecten á la seguridad de la explotación ó á las relaciones del público con el concesionario.

Art. 28. El Ministerio de Fomento ejercerá por medio de sus agentes la inspección y vigilancia que le corresponda por la ley, tanto en la parte facultativa como en la administrativa, debiendo el concesionario dar cumplimiento á las órdenes que los expresados agentes le comuniquen.

Art. 29. El concesionario nombrará un representante para recibir las comunicaciones que le dirija el Gobierno ó sus De-

legados, designando su residencia. Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallase ausente del punto de residencia designada, serán válidas todas las notificaciones hechas al concesionario con tal que se depositen en la Alcaldía del punto designado.

Art. 30. Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo el derecho de propiedad; se otorga con sujeción á las leyes de 23 de Noviembre de 1877 y

reglamento para su ejecución, fechas 24 de Mayo y 3 de Septiembre de 1878; á la ley especial de 14 de Enero de 1887, á la tarifa adjunta de precios máximos de peaje y transporte, al presente pliego de condiciones, y por último, á las disposiciones de carácter general que se dicten en materia de ferrocarriles.

Art. 31. Después de constituido el depósito de que habla el art. 5.º de estas condiciones, se expedirá el título de conce-

sión, elevándose á escritura pública el contrato, incluyendo en ella literalmente este pliego de condiciones, la ley especial de 14 de Enero de 1887 y la tarifa de precios máximos de peaje y transporte.

Madrid 25 de Noviembre de 1892.—Aprobado por S. M.—LINARES RIVAS.—Conforme.—Por la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, por la Comisión ejecutiva, M. Cenarro.

Base de precios para las tarifas generales de transporte en el ramal de enlace de la estación con el muelle de hierro del puerto de Vigo.

PRECIOS EN PESETAS Y CÉNTIMOS				
POR CABEZA Y KILÓMETRO				
	Peaje.	Transporte.	TOTAL	Mínimum de percepción.
GANADOS				
Bueyes, vacas, toros, caballos, yeguas, mulos y demás animales de silla, tiro ó carga.....	0'14	0'06	0'20	
Terneros y cerdos.....	0'05	0'025	0'075	
Carneros, corderos, ovejas y cabras.....	0'025	0'025	0'05	
Por vagón completo y kilómetro.....	0'85	0'40	1'25	
POR TONELADA Y KILÓMETRO				
GÉNEROS FRESCOS				
Pescados frescos.....	0'2375	0'1875	0'475	0'15
Volateria.....				
Huevos y otros comestibles.....				
MERCANCIAS				
De primera clase.....	0'200	0'125	0'325	0'15
De segunda id.....	0'150	0'125	0'275	0'15
De tercera id.....	0'125	0'125	0'250	0'15

La clasificación de mercancías será igual á la que rige en la línea de Orense á Vigo. La carga y descarga será de cuenta de los remitentes y consignatarios.

Relación del material que habrá de importarse del extranjero para el ramal de enlace de la estación de Vigo con el muelle del puerto, con opción á la franquicia prescrita por las disposiciones vigentes.

Número de unidades ó peso en kilogramos.	DESIGNACIÓN DE LOS EFECTOS	PRECIO	IMPORTE
		Pesetas.	Pesetas.
MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN			
200	Zapapicos con mango de madera.....	6	1.200
400	Palas de acero con mango de madera.....	5	2.000
50	Bates de hierro con id. id.....	6	300
40	Martillos de acero con id. id.....	8	320
50	Barrenas espirales de acero.....	4	200

Número de unidades ó peso en kilogramos.	DESIGNACIÓN DE LOS EFECTOS	PRECIO	IMPORTE
		Pesetas.	Pesetas.
1.000	Kilogramos de hierro en barras para barrenos.....	0'50	500
100	Metros lineales de mecha para id.....	0'20	20
2.000	Kilogramos de hierro y acero en herramientas diversas...	0'60	1.200
120	Carretillas de mano.....	20	2.400
60	Volquetes para transporte de tierras.....	200	12.000
20	Vagonetas para id.....	500	10.000
2	Fraguas portátiles.....	150	300
2	Yunques ó vigornias.....	50	100
1.000	Kilogramos de hierro en clavazón y tornillaje.....	0'50	500
6.000	Idem de carbón de piedra.....	0'05	300
4.000	Idem de id. de cok.....	0'05	200

MATERIAL PARA PUENTES, SIFONES Y ESTACIONES

1.200	Kilogramos de hierro fundido en tuberías para sifones...	0'40	480
100.000	Idem de tramos de hierro claveteados para puentes.....	0'70	70.000
1	Puente giratorio para locomotoras..... para puentes.....	10.000	10.000
2	Placas giratorias para vagones.....	4.000	8.000
2	Discos de señales á distancia.....	600	1.200
1	Puente báscula de 20.000 kilogramos.....	3.000	3.000
1	Báscula portátil de 2.000 kilogramos.....	500	500
1	Reloj de estación.....	600	600
12	Linternas y faroles de diferentes clases.....	30	360
2	Gruas hidráulicas.....	1.100	2.200

MATERIAL PARA LA VÍA Y TELÉGRAFO ELÉCTRICO

170.000	Kilogramos de barras carriles de acero.....	0'20	34.000
7.000	Idem de eclises ó bridas de unión.....	0'25	1.750
2.000	Idem de tornillos de junta.....	0'30	600
3.500	Idem de placas de id.....	0'25	875
6.000	Idem de escarpas ó tirafondos.....	0'30	1.800
3.000	Idem de tirantes de hierro con sus tuercas para curvas...	0'20	600
3	Cambios de vía completos con sus cruzamientos.....	900	2.700
600	Kilogramos de alambre galvanizado para telégrafo.....	0'50	300
160	Aisladores de porcelana con soportes de hierro.....	1	160
2	Mesas telegráficas con sus aparatos.....	700	1.400

MATERIAL MÓVIL

2	Locomotoras para mercancías.....	75.000	150.000
6	Vagones cerrados sin freno.....	4.000	24.000
4	Idem id. con freno y garita.....	4.500	18.000
8	Idem plataformas.....	3.000	24.000

TOTAL..... 388.065

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Los autores de los proyectos y modelos del monumento á Pelayo que se ha de erigir en Covadonga, ó sus representantes autorizados, se servirán pasar por la Secretaría general de dicha Academia, para enterarles de asunto que les interesa.

Madrid 7 de Octubre de 1893.—El Secretario general, Siméon Avalos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Por el presente anuncio se cita á D. Nicolás García de Quevedo, Contador interino que fué de Hacienda de la isla de Puerto Rico, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de éste, comparezca por sí ó por medio de apoderado en esta Dirección general para notificarle un pliego de cargos que le resultan por la gestión de su destino en aquella isla; teniendo entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Septiembre de 1893.—El Director general, González Luna.

Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades de Filipinas.

Ignorándose en este Centro el paradero de D. Antonio Bovañós, Subdelegado de Hacienda pública que fué de la provincia de Calamianes, de las islas Filipinas, y teniendo que notificarle el fallo de la Sala de las mismas del Tribunal de Cuentas del Reino, recaído en el expediente de examen de las cuentas de Rentas públicas por impuestos de dicha provincia, correspondiente al segundo trimestre de 1895, presupuesto de 1895-96, por el presente se le cita, llama y emplaza, y si hubiese fallecido á sus herederos y causa habientes, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Centro, por sí ó por medio de apoderado, al indicado objeto; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que con arreglo á las disposiciones vigentes haya lugar.

Manila 16 de Mayo de 1893.—El Administrador central, J. Montero Vidal.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Carreteras.—Expropiación.

En el expediente de expropiación de terrenos del término de Bienvenida, que se está tramitando en este Gobierno con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de la estación de Bienvenida á la de Cumbres de

San Bartolomé, figura como dueño de la finca núm. 68 de la relación de las que comprende dicha expropiación D. Juan Martín Mulero, vecino de Corte Concepción, provincia de Huelva.

Y resultando de dicho expediente que el expresado propietario interesado carece de representación legal en esta provincia, he acordado con esta fecha requerirle por el presente edicto, para que en el plazo de veinte días, á contar desde su inserción en este periódico oficial, verifique la designación de persona que legalmente lo represente, á fin de poder dirigirle este Gobierno las notificaciones que se obren en el mencionado expediente; advertido el referido interesado que transcurrido el plazo señalado sin que me haya dado cuenta de haber hecho tal nombramiento, tendrán efecto en el Sr. Síndico del mencionado pueblo de Bienvenida, según dispone el artículo 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año.

Badajoz 28 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Arturo Antón. 1597—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Ignorándose el paradero de Doña Dolores Melado Gómez, se le cita por el presente para que concurra á la celebración de la Junta administrativa, que tendrá lugar en el despacho de esta Delegación el día 11 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, para conocer del expediente que se le ha incoado por reventa de tabaco.

Haciendo saber que si no asiste á dicho acto ó persona que la represente en debida forma, se celebrará resolviendo lo que proceda.

Cáceres 26 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado. 1608—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente Mari Soler, Administrador subalterno de Hacienda que fué de Lorca, en esta provincia, para que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Delegación de Hacienda á contestar un interrogatorio que se le ha formulado en el expediente que en la misma se tramita con motivo de la sustracción de efectos timbrados descubierta entre las existencias en los almacenes de esta capital y remesas figuradas á las Administraciones subalternas de Hacienda y que no llegaron á su destino.

Murcia 28 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Augusto Montes. 1621—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Gijón.—José Alvarez, Alcalá, 17.
Mula.—Baldomero Rodríguez, Mayor, 71.
Undín.—Angela Urquiola, Cruz, 13.

Arenys.—José Robiralta, Carmen, 16.
Montoro.—Albanses Delgado.
Zaragoza.—Conde San Juan, hotel Inglés.
Valencia.—Federico Gondía, Estudios, 1 y 14.

ESTE

Venta de Baños.—Medarda Reigador, Bárbara de Braganza, 16.

NORTE

Barcelona.—Fernando Alberino, Eguiluz, 8, primero.

NOROESTE

Venta Baños.—Pedro Vauve, paseo San Vicente, 30.
Barcelona.—Ignacio Alberino, Eguiluz, 8, primero.

E. MEDIODÍA

Melilla.—Encarnación Neira, Méndez Alvaro, 6.

SUR

Ciempozuelos.—T. R. Adela Carbajal, Atocha, 102.
Tudela.—Matilde López, San Juan, 26.

Madrid 6 de Octubre de 1893.—Por el Jefe del Centro, Vicente Gómez.

Administración de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Francisca Santaella Redondo, ó sus herederos, que habitaba en 18 de Mayo de 1859 en la calle Granada, de esta ciudad, número 67, y que adquirió en subasta posesión de una casa, calle Jaboneros, núm. 20, barrio de la Trinidad, para que se presente por sí ó persona autorizada, á fin de esclarecer ciertos particulares referentes á la adquisición de dicha finca, para lo cual se le señala el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que si no lo efectúa le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 25 de Septiembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Francisco J. Mauretas. 1624—M

Administración especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Ignorándose el paradero y residencia de D. José Acevedo González, D. Francisco Cervero Olivares y D. Manuel María Jiménez, Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública que fueron respectivamente de esta provincia en el mes de Febrero de 1864, se les cita por medio de este edicto para que en el plazo de doce días, después de publicado en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se personen en esta Administración al objeto de notificarles la sentencia del Tribunal de Cuentas del Reino recaída en el expediente de desfalco ocurrido en la Tesorería de Hacienda de esta provincia en el citado mes de Febrero de 1864; previniéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Bilbao 25 de Septiembre de 1893.—El Administrador especial de Hacienda, Mariano Roa. 1599—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cartagena.

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena abre concurso público para la presentación de anteproyecto de alcantarillado de la ciudad, bajo las bases siguientes:

Bases para el concurso de un anteproyecto de alcantarillado para la ciudad de Cartagena.

1.ª Podrán tomar parte en dicho concurso los Arquitectos e Ingenieros con título expedido en España.

2.ª El Excmo. Ayuntamiento facilitará a las personas a que se refiere la anterior cláusula y deseen tomar parte en dicho concurso, los documentos siguientes:

A. Un plano acotado de Cartagena, que comprenderá, no sólo el recinto amurallado de la ciudad, sino también los barrios extramuros de Santa Lucía, San Antonio Abad y la Concepción, y la parte de afueras comprendida entre el cauce colector del Almajar a las Puertas de Madrid, y al mar en el sitio denominado la Algameca chica y en una zona de 50 metros de anchura.

B. Número de habitantes de la ciudad y dichos barrios extramuros, con arreglo al último censo.

C. Número de fincas urbanas de la ciudad y sus barrios extramuros.

D. Cantidad de agua potable que cada veinticuatro horas suministran las empresas Aguas de Santa Bárbara, Compañía de aguas de Cartagena, Compañía de aguas del Cabezo de Ventura y fuentes municipales.

E. El promedio máximo y mínimo de la altura de la lluvia en veinticuatro horas en el término municipal y en el último quinquenio.

3.ª El Excmo. Ayuntamiento pone a los concurrentes las siguientes limitaciones:

A. Sea cual fuere el sistema que se adopte para la evacuación de las inmundicias de la ciudad y barrios extramuros, ha de comprender, no sólo la extracción de las materias fecales, sino también el de las aguas sucias, y se considerará preferible el proyecto que, reuniendo las condiciones higiénicas y demás preferentes para el saneamiento de la población, resuelva satisfactoriamente y sin gran aumento de gastos la extracción de aguas pluviales, quedando en libertad los concurrentes de adoptar el sistema que a su pericia reúna todas las condiciones higiénicas tan recomendadas para esta clase de servicios, cuya elección razonará en la Memoria descriptiva que deberán presentar.

B. Que el punto de desagüe al mar del alcantarillado, si lo necesita, ha de situarse fuera del puerto comercial y en punto en que las corrientes no arrastren al interior del mismo las materias fecales.

C. Que el anteproyecto ha de comprender cuatro documentos, a saber:

1.º Memoria descriptiva.—En la que no sólo se cumplirá lo indicado en las limitaciones A y B, sino que contendrá cuantos detalles y pormenores considere pertinentes el autor para dar una idea clara de lo que proponga, y especificando la cantidad de agua que crea necesaria para el funcionamiento en perfectas condiciones del sistema propuesto.

Contendrá igualmente las explicaciones que justifiquen los precios que en el presupuesto figuren, dando, dentro de la parte económica, una idea de los procedimientos que estime más apropiados el autor para llegar a la ejecución de la obra y el tiempo que económicamente considere necesario para realizarla.

2.º Planos.—Formarán parte del estudio los planos generales y detalles necesarios para que se forme una idea clara de cuanto por el autor se propone.

3.º Presupuestos.—El general de todo el alcantarillado, que será el resultado de otros parciales (también unidos), de las subdivisiones que según lo que se proponga estime el autor oportuno introducir, relacionándolas con el orden que convenga seguir en la construcción.

4.º Pliego de condiciones facultativas.—Apuntes y datos que el autor crea necesario para formarlos, considerando como tales la procedencia de tuberías u otros aparatos ya experimentados ó que tengan privilegio, así como las condiciones especiales de aquellos materiales que deben componer elementos particulares y propios de la clase de alcantarillado que el autor proponga.

Cada proyecto se presentará con un lema y en sobre cerrado y lacrado, con el mismo lema escrito al dorso, se pondrá dentro el nombre del autor y certificado de un título de Ingeniero ó Arquitecto español.

4.ª Los proyectos se admitirán en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento hasta ocho meses después del día en que se publica el concurso en la GACETA DE MADRID, entregándose de ellos el Sr. Secretario, que expedirá el oportuno recibo a los que lo presenten.

5.ª Dentro de los diez días siguientes a la fecha antes fijada para la terminación del concurso, el Excmo. Ayuntamiento remitirá los trabajos a la Dirección general de Obras públicas, a fin de que, previos los informes que estime necesario oír, se sirva en primer lugar declarar desierto el concurso, si los proyectos presentados no reúnen las condiciones exigidas; y de no declararse desierto el concurso, proponga la clasificación de los trabajos presentados, numerándolos según su mérito y desechando aquellos que no reúnen las condiciones debidas.

De esta clasificación se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento, el cual será convocado por el Sr. Alcalde a sesión extraordinaria al día siguiente de recibir los proyectos clasificados por la Dirección general de Obras públicas, y haciendo constar en el acta el orden de prelación en que se las considera, se procederá a abrir los tres pliegos de los mismos lemas de los proyectos números 1, 2 y 3, leyéndose por el Sr. Secretario los documentos que encierre cada uno, y proclamándose en el mismo acto por el Sr. Alcalde Presidente los nombres de los respectivos autores, a quienes serán adjudicados los tres únicos premios, sujetándose a la clasificación propuesta por orden de prelación. Los trabajos no comprendidos en ésta, con los sobres que encierran el nombre de los autores, se devolverán a los que presenten el recibo que acredite haber hecho entrega de sus respectivos proyectos en la Secretaría municipal.

6.ª El Excmo. Ayuntamiento dará como premiados al autor del proyecto con el núm. 1 pesetas 10 000 en metálico, y 2 500 a cada uno de los proyectos clasificados con los números 2 y 3.

Cartagena 19 de Septiembre de 1893.—El Alcalde.
1605—M

Alcaldía constitucional de Cádiz.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los dueños, censuistas, hipotecarios y demás personas que por cual-

quier concepto sean ó pudieran ser interesados en la casa en esta ciudad, calle de la Botica, núm. 130 antiguo y 7 moderno, para que dentro del término de cuatro meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan a producir sus títulos y a obligarse a la ejecución de las obras de seguridad que su estado reclama; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la tasación de dicha finca por el Arquitecto titular, con citación del señor Regidor Síndico y a su venta en pública subasta; con absoluta liberación de gravámenes, depositándose el precio, deducido gastos, a la disposición del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, para que formalizando las diligencias correspondientes, le dé la aplicación que fuere de justicia.

Cádiz 22 de Septiembre de 1893.—José Luis R. Guerra.—Francisco Pro. 1602—M

Por el presente se cita, llama y emplaza a los dueños, censuistas, hipotecarios y demás personas que por cualquier concepto sean ó pudieran ser interesados en la casa en esta ciudad, calle de Santo Domingo, núm. 47 moderno, antes Cárcel, 57 antiguo, 10 moderno, para que dentro del término de cuatro meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan a producir sus títulos y a obligarse a la ejecución de las obras de seguridad que su estado reclama; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la tasación de dicha finca por el Arquitecto titular, con citación del Sr. Regidor Síndico, y a su venta en pública subasta, con absoluta liberación de gravámenes, depositándose el precio, deducidos gastos, a la disposición del señor Juez de primera instancia de esta ciudad, para que, formalizando las diligencias correspondientes, le dé la aplicación que fuere de justicia.

Cádiz 22 de Septiembre de 1893.—José Luis R. Guerra.—Francisco Pro. 1603—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en las diligencias que se instruyen en este Juzgado para cumplimentar una carta orden superior emanante del sumario sobre falsedad y bigamia contra D. Ezequiel José Miguel Spin y Egea, ha acordado se expida la presente, que se publicará en los *Boletines oficiales* de Barcelona y Murcia y en la GACETA DE MADRID, para que se cite en forma a los testigos Doña Julia y D. Ernesto Rendos Cinó y Doña Julia y D. José Spin y Rendos, que se encuentran, según noticias, el D. José Spin en Cartagena, y los demás en Barcelona, ignorándose sus domicilios, a fin de que el día 20 del actual, a las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de esta provincia con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 4 de Octubre de 1893.—El actuario, por Izquierdo, Eusebio Pinedo. J—6779

GAUCÍN

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Carrillo Sánchez, natural y vecino de Jímara, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en este Juzgado a ser reconocido por facultativo ó informarse del estado de las lesiones que le infirió Bernardo Castañón Varela, sobre que se sigue causa contra éste; apercibido que de no personarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucín a 18 de Septiembre de 1893.—José Serrano Pérez.—Por su mandado, Teodoro Molina. J—6475

MADRID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Joaquín Cortés y Bayona, ha acordado se haga saber han sido nombrados síndicos del mismo, los acreedores D. Cristóbal Juárez y Fernández, D. Ricardo Castro y Ronderos y D. Nicanor Candelas y Gil, y que se prevenga se haga entrega a dichos síndicos de cuanto corresponda al concurso.

Y para su inserción en el *Diario oficial de Avisos*, expido el presente en Madrid a 14 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan P. Pérez. X—564

MOTA DEL MARQUÉS

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por la presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, la cual se expide en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre sustracción de dos caballerías mayores, las cuales se reseñan a continuación, de la propiedad de Eladio López y Alejo Gago Cacho, vecinos de San Román de la Hornija, en la noche del 7 para amanecer el 8 de los corrientes de la pradera titulada la Requejada, radicante en término de expresado San Román, he acordado se proceda a la busca y ocupación de las mismas, así como la captura de los sujetos en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima adquisición.

Y en tal virtud, ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y ocupación de mencionadas caballerías, cual así bien a la captura de los sujetos en cuyo poder se hallen, a menos que justifiquen su legítima adquisición, remitiendo unos y otros a disposición de este Tribunal.

Dada en la Mota del Marqués a 18 de Septiembre de 1893. Anselmo G. Olleros.—Por mandado de S. S., José Martín.

Reseña de las caballerías.

Una yegua de pelo rojo, de diez años de edad y seis cuartas y media de alzada, bebe en blanco, calza de un pie y está criando.

Y un caballo de pelo rojo, de cuatro años de edad y siete cuartas de alzada, capón, calzado de un pie, con una estrella en la frente. J—6450

PALMA DE MALLORCA

El Sr. Juez de primera instancia del partido de esta capital, en vista de la demanda interpuesta por D. Miguel Santandreu, como Procurador de D. Antonio Llompert y Ri-

sch, de este vecindario, representando a Doña Mariana Menbray y a su hijo D. Ramón Alejandro Ramón, contra Doña Catalina Muntaner y Durán, D. Pedro Juan Muntaner, Don Antonio Coll y D. Damián Jaume, ó a los herederos de cualquiera de ellos que hubiese fallecido, para que en definitiva se declaren extinguidos por prescripción los créditos garantizados sobre una casa botiga de la plaza de la Constitución de esta ciudad, núm. 120, y un entresuelo con dependencias en la planta baja, núm. 9 de la calle de Brondo, acordándose la cancelación de las inscripciones y anotación de embargo en el Registro de la propiedad, mediante providencia de 15 del actual, hubo por interpuesta dicha demanda, confiriendo de ella traslado a los referidos demandados, emplazándoles para que dentro de doce días improrrogables comparezcan a contestarla; y atendido su ignorado paradero, dispuso dicho Sr. Juez se practicara el cumplimiento en la forma que ordena el art. 270 de la ley Procesal, insertándose en la GACETA DE MADRID.

Y para que tenga lugar, expido la presente, con prevención a los demandados, de que si no comparecieren en los autos dentro del término señalado, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y la firmo en Palma a 16 de Septiembre de 1893.—Juan Bestard. X—559

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. José Ricardo Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en providencia de esta fecha, dictada en autos de concurso voluntario de D. Manuel Gutiérrez y Sánchez de Lamadrid, se manda sacar por segunda vez a subasta para su venta, por término de veinte días, los bienes siguientes del aludido concurso, mediante retracto que de ellos ha de efectuarse por hallarse atendido al mismo y en poder de D. José María Heredia, según escritura de 1.º de Diciembre de 1891.

Versará la operación de que se trata sobre retracto y venta al mejor postor de las siguientes fincas:

Pesetas.

1.ª Un edificio bodega y casa de lagar, situado en esta ciudad, en la calle de las Cruces, núm. 61 moderno: linda por su derecha, entrando, con casa calle de las Cruces, núm. 63, y casa calle de los Conejitos, núm. 6; por izquierda con casa calle de las Cruces, núm. 69, Durango, núm. 11, y bodega, núm. 9, de esta calle, y por su fondo con la de los Conejitos, donde tiene su fachada posterior, con dos entradas, con los números 2 y 4 modernos. Mide una superficie de 966 metros 29 decímetros cuadrados, incluso el patio ó corralón, siendo todo el edificio de un cuerpo de altura, el cual se distribuye en bodega de tres naves por la calle de las Cruces, patio, dependencias con cuatro lagares, una prensa, almacenes y otra pieza con un sobrado para escritorio, pozo medianero y una bodeguita con entrada por la calle de los Conejitos. En atención a su situación, regular estado, condiciones en sus materiales y demás circunstancias, ha sido apreciada esta finca en catorce mil ochocientos sesenta pesetas. 14.860

2.ª Casa calle de San Juan, núm. 29, que linda por su derecha, entrando, con casa en la misma calle, número 31; por su izquierda con la núm. 27 de la propia calle, y su fondo con casa núm. 16 de la calle del Postigo. Mide una superficie de 432 metros con 74 decímetros cuadrados y consta de un solo cuerpo de altura en sus primeras crujías y de dos cuerpos en sus interiores del centro. El piso bajo consta de zaguán, patio 10 habitaciones formando salas y alcobas, algunas corridas, cocina, cuarto y cuadras, pajar excusado en el corral y una bodega pequeña al fondo. El piso alto, al cual se sube por una escalera de madera, consta sólo de un granero. La finca se encuentra en mal estado de conservación, por lo que, y teniendo en cuenta su situación y demás circunstancias, ha sido valorada en siete mil quince pesetas. 7.015

El remate, que tendrá lugar el día 21 de Octubre próximo, a la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Palacios, núm. 5, se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Como segunda subasta, se rebaja el 25 por 100 del precio de la tasación, y será, por tanto, el tipo para la bodega 11.145 pesetas y 5.201 pesetas 25 céntimos para la casa de la calle de San Juan.

2.ª Las personas que quieran hacer posturas para la compra de los anteriores bienes lo efectuarán separadamente por cada predio y al alza de las dos terceras partes del tipo de cada una.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la mesa del Juzgado previamente, según la finca de que se trate:

3.500 pesetas para hacer posturas a la bodega calle de las Cruces, núm. 61.

1.500 pesetas para tomar parte en cuanto a la casa calle de San Juan, núm. 29.

4.ª Las expresadas sumas son justamente las fijadas al retracto de dichas fincas y servirán para obtenerlo; pero devolviéndose acto continuo del remate a los que no resulten mejores postores, y reservándose el depósito de estos últimos como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

5.ª Los licitadores no podrán exigir más títulos de la finca, hasta hallarse efectivado el retracto, que la certificación de gravámenes y de la última inscripción del Registro que conste en los autos de concurso ya expresados; y después de la retracción los demás documentos que en el acto de verificarla devuelva el actual poseedor D. José María Heredia.

6.ª Una vez aprobado el remate, la representación de Don Manuel Gutiérrez y Sánchez de Lamadrid procederá a la repetida retracción de las fincas enajenadas, otorgando las escrituras é instando las inscripciones en el Registro que sean necesarias hasta dejar la finca a nombre de la dependencia, procediéndose después en la forma ordinaria.

Y para la debida publicidad, se extiende el presente y otro de igual tenor, en el Puerto de Santa María a 28 de Septiembre de 1893.—José Ricardo Romero.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. X—560

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Pinos y Foyo, natural que dice ser de Monasterio, en la provincia de Badajoz y vecino de Chiloeches, hijo de Antonio y de Isabel, de oficio hojalatero, soltero, de diez y seis años de edad y cu-

yas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Toledo, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias en causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca de referido Juan Pinos, y lo remitan, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Las señas particulares del Pinos son las siguientes: estatura un metro 502 milímetros, peso 50 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros de longitud por ocho de latitud, ídem de los pies 25 por ocho, pelo castaño, ojos pardos, color bueno.

Dado en Quintanar de la Orden á 14 de Septiembre de 1893.—Francisco del Aguila Burgos.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero. J—6411

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal, Letrado de esta villa, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse con licencia el señor Juez propietario, en providencia de este día, dictada en méritos del expediente sobre reclusión definitiva del alienado D. Isidro Casadesús y Malla, en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, por el presente se emplaza y llama á los parientes de dicho alienado para que dentro del término de un mes, contado desde el día que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en el referido expediente, al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes respecto á la resolución definitiva del supradicho demente; con prevención que si no compareciesen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Felú de Llobregat 12 de Septiembre de 1893.—El Escribano, Antonio Toll. J—6329

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por el presente se cita y llama á D. Federico Gutiérrez, que estuvo hospedado en el hotel de Castilla del sitio del Sardinero de esta ciudad, y á Miguel Fernández, conocido por el Andaluz, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plazuela de Cañadio, número 1, piso tercero, con el fin de prestar declaración en sumario criminal que se instruye por sustracción de un reloj al D. Federico; apercibiéndose, tanto á éste como al Fernández, que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santander á 15 de Septiembre de 1893.—Alejandro Martín.—El Secretario, P. Gonzalo Pelayo. J—6330

SARRIA

D. Antonio García Gutiérrez, Juez instructor del partido de Sarria.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Rafael de los Blancos, de estatura regular, color moreno, cara redonda, de unos veinte años de edad y vecino de Sobreda, distrito de Causel, partido judicial de Quiroga, perteneciente en la actualidad al batallón de cazadores de Reus como soldado, y desertado en ignorado paradero, para que dentro de diez días concurra ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra él instruyo por el delito de robo; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado sujeto, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido caso de ser habido.

Sarria 9 de Septiembre de 1893.—Antonio García Gutiérrez.—Hilario Valcárcel. J—6314

SEVILLA—SAN ROMAN

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del distrito de San Román en causa que en el mismo se instruye contra Manuel Rodríguez Cáceres y otro, por contrabando, se ha mandado se notifique á dicho procesado la sentencia, que copiada á la letra es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 5 de Noviembre de 1892, el Sr. D. Millán Díaz y Medina, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Román de la misma, en vista de esta causa, seguida de oficio entre partes, de la una, el Sr. Abogado del Estado, en representación de la perjudicada, y de la otra, como procesados por delito de contrabando, Manuel Domínguez García, natural y vecino de esta capital, hijo de Francisco y Josefa, el primero difunto, soltero, panadero y de veinticuatro años de edad, representado por el Procurador D. Juan Caballero y Ordóñez, bajo la dirección de D. Antonio Galán y Domínguez, y Manuel Rodríguez Cáceres, éste en rebeldía:

Resultando que en 7 de Abril de 1890, al desembarcar del vapor de Coria del Río, en el muelle de esta capital, y subir por la rampa del puente Manuel Domínguez García y Manuel Rodríguez Cáceres, conduciendo dos arquillas y un canasto, se presentó á reconocerlos un individuo del Cuerpo de Carabineros, que fué auxiliado por otros varios, encontrando que contenía 24 cigarros puros y 21 cigarrillos de papel, con un peso de 50 gramos, cuyo valor oficial consiste en una peseta 40 céntimos, por más que su calidad los hacía inútiles para la venta, cuyos hechos declaro probados por las certificaciones y oficios con que expresó dicha causa, declaraciones de los aprehensores, testigos y certificado folio 66:

Resultando que examinados los aprehensores, testigos y á Manuel Domínguez García, no haciéndose lo propio con Manuel Rodríguez Cáceres, por no haber sido habido, á pesar de ser buscado por la guardia municipal y agentes de vigilancia, y de ser citado por edictos, que se fijaron en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital, é insertaron en el *Boletín oficial* de esta provincia, se pasó el sumario al señor Abogado del Estado, quien lo devolvió solicitando se dictase auto de procesamiento contra Manuel Domínguez García y Manuel Rodríguez Cáceres, trayéndose sus ordinarios y demás correspondiente, y con respecto al Rodríguez, que se llama por requisitoria:

Resultando que unidos al sumario los antecedentes penales y morales de los procesados, y llamados por requisitoria, que se fijaron en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital, é insertaron en el *Boletín oficial* de esta provincia y

GACETA DE MADRID, Manuel Rodríguez Cáceres no se presentó, á pesar de haber transcurrido con exceso el término señalado en las mismas, se pasó de nuevo la causa al señor Abogado del Estado, quien la devolvió solicitando se declarase la rebeldía de éste y la continuación de la causa para con el mismo, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Resultando que declarado rebelde Manuel Rodríguez Cáceres y publicada esta declaración en el *Boletín oficial* de esta provincia, se mandó continuar el proceso en rebeldía de aquél con citación del mismo en los estrados del Juzgado, según dispone el art. 84 del Real decreto citado, y pasada nuevamente la causa al Sr. Abogado del Estado, califica los hechos de delito de contrabando comprendido en el caso 2.º del artículo 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, estimando responsable del mismo á los procesados, siendo de apreciar las circunstancias atenuantes núm. 2 del art. 23 del citado Real decreto, por no exceder de 50 pesetas el valor del género aprehendido y sin ninguna agravante, estimando que los procesados habían incurrido, además del comiso de los géneros aprehendidos, en la multa de 5 pesetas, ó sea del triple al cuádruplo del valor de la especie ilícita y por su insolvencia en la prisión subsidiaria correspondiente, á razón de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos, y al pago de todas las costas:

Resultando que conferido traslado á la parte del procesado Manuel Domínguez García, lo evacuó pretendiendo su absolución libre, fundándose para ello en que el tabaco que le fué ocupado sólo lo tenían los procesados como un reclamo para llamar la atención de los chiquillos y hombres de los pueblos por donde transitaban y acudían á los almendrados, que eran lo que vendían, y dicho tabaco no era de contrabando, sino de procedencia legítima, no habiéndose solicitado el recibimiento á prueba.

Resultando que declarada conclusa la causa, se evacuó la vista con asistencia de las partes, y quedó para sentencia:

Considerando que es un hecho probado que el día 7 de Abril de 1890, y al desembarcar de un vapor de Coria del Río en el muelle de esta capital, y subir por la rampa del puente Manuel Domínguez García y Manuel Rodríguez Cáceres, conduciendo 24 cigarros puros y 21 cigarrillos de papel, los cuales, si bien eran legítimos, está prohibida su venta, cuyo hecho constituye el delito de contrabando, que define el caso 2.º del artículo 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Considerando que por prueba legal que resulta en distintas declaraciones, y aun por la misma confesión del procesado Manuel Domínguez García, aparece éste responsable como autor del indicado delito en unión de Manuel Rodríguez Cáceres:

Considerando que en la comisión del delito no son de apreciar circunstancias algunas agravantes y sí la atenuante del número 2.º del art. 23 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, sin que concurre ninguna otra en los procesados;

Fallo que debo condenar y condeno á Manuel Domínguez García y Manuel Rodríguez Cáceres á la pena de multa en cantidad de 5 pesetas y en todas las costas, sufriendo por insolvencia de aquella responsabilidad la prisión sustitutoria equivalente, á razón de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos, con la limitación que establece el art. 23 del tan repetido Real decreto de 20 de Junio de 1892.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Millán Díaz y Medina.

Pronunciamiento.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad, que en ella firma con la fecha que en la misma se expresa en estrados, estando celebrando audiencia pública ante mí, de que doy fe.—Antonio Verger.

La sentencia y pronunciamiento anteriormente insertos concuerdan con sus originales, á que me refiero.

Y para que conste y tenga lugar la notificación acordada por medio del presente y otros de igual tenor, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo extiendo en Sevilla á 28 de Agosto de 1893.—El actuario, Antonio Verger. J—6430

SIGÜENZA

D. Ignacio Almazán Meléndez, Juez municipal de esta ciudad y regente de instrucción del partido, por excedencia del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo al gitano Manuel Manzano Torres, conocido por Luis y Remenda, natural de Alicante y vecino de Madrid, donde estaba domiciliado en el barrio de las Cambronerías, corral de la Ysería, en el Puente de Toledo, para que dentro del término de cinco días de que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo se instruye por homicidio de Bartolomé Moreno Manzano; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades, individuos de la Guardia civil y demás de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Manuel Manzano Torres, cuyas señas se expresan á continuación, conduciéndole, caso de ser habido, á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sigüenza á 17 de Septiembre de 1893.—Ignacio Almazán.—Francisco Castor.

Señas de Manuel Manzano.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo negro, sin barba, picado de viruela; viste blusa de indiana color ceniza, faja negra, pantalón negro de tricót en buen uso, camisa blanca con bullones, calzado de alpargatas blancas cerradas, y cubre la cabeza con boina de color café. J—6431

D. Ignacio Almazán y Meléndez, Juez municipal de esta ciudad y Regente de instrucción del partido, por excedencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bernardino López Gómez, natural de Fortuna, y residente últimamente en Guadalajara, soltero, comerciante ambulante, de veintiocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de sufrir la detención correspondiente á la multa que le fué impuesta en causa por tentativa de estafa; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, individuos de la Guardia civil y demás de la policía judicial, procedan á la busca y detención de Bernardino López Gómez, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sigüenza á 5 de Septiembre de 1893.—Ignacio Almazán.—Francisco Pastor. J—6255

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de esta villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Vivas, de edad sobre unos cuarenta años próximamente, es algo alto, lleva barba rubia, gasta traje oscuro y sombrero negro ancho de ala recta, es español, ha vivido en Perpignan (Francia), y suele viajar mucho por España yendo con frecuencia á San Sebastián, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra él y otros dos me hallo instruyendo por expención de moneda falsa; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la detención del referido Rafael Vivas, ordenando su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Tolosa á 4 de Septiembre de 1893.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Basilio Aznar. J—6171

TINEO

D. Francisco R. Peláez, Juez municipal en funciones de instrucción de la villa de Tineo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Suárez, vecino de Villanueva de Trevián, en el Concejo de Valdés, de veintidós años de edad, soltero, algo tonto, marcado de viruelas, descolorido, estatura regular, viste traje de tela azul en buen uso, calza botines blancos, lleva elástico interior de algodón blanco, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo de metálico y otros efectos; previéndole que de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y hallándose acordada la prisión provisional de dicho sujeto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención del referido Andrés Suárez, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Tineo á 5 de Septiembre de 1893.—Francisco Peláez.—El Escribano, Santos T. Crespo. J—6273

UBEDA

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto como de unos cuarenta á cuarenta y cuatro años de edad, barba afeitada, que vestía chaleco, chaqueta y pantalón claros, sombrero de ala ancha oscuro, cuyas demás circunstancias, así como su nombre, apellidos y vecindad se ignora, que á las ocho de la noche del día 5 del actual estuvo en el despacho de vino de Francisco Gómez Tallante, sito en la calle del Moral de esta población, en compañía del vecino de esta ciudad Juan de la Cruz Jodar Navidad, resultando este herido de la cuestión habida entre ambos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que por derecho hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo sobre lesiones inferidas al Juan de la Cruz Jodar Navidad.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca del mencionado individuo, y caso de ser habido se le haga saber comparezca ante este Juzgado á la práctica de la diligencia anteriormente acordada.

Dada en Ubeda á 11 de Septiembre de 1893.—Antonio María Pombo.—Por su mandado, Francisco Montero. J—6300

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á Ramón Requejo y su esposa María Quintana, que residieron en esta capital en la calle de Puente, núm. 24 el mes de Septiembre del año último, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á fin de recibirles declaración que tengo acordada en cumplimiento de un exhorto recibido del Juzgado de Piacenza (Italia); bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 9 de Septiembre de 1893.—Manuel García y López.—Per su mandado, Pedro A. Velasco. J—6229

VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Monclús Hernández, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita á Catalina Fernández Gómez, natural y domiciliada en esta ciudad en la calle de las Huelgas, núm. 27, de estado viuda, de sesenta años de edad, que se dedica á implorar la caridad pública, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Valladolid á 31 de Agosto de 1893.—Adolfo Monclús Hernández.—Por su mandado, Mariano de Castro. J—6094

ZARAGOZA—SAN PABLO

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital se cita á los cónyuges Mariano Coleu y María Boira; á Antonio El Torero y á Polonia Narvián, para que dentro del término de ocho días se presenten en la sala de audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, y Escribanía del infrascrito, con objeto de declarar en causa sobre desaparición del niño Vicente Tunes Narvián; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1893.—El Escribano, Manuel Saura. J—6230

NOTICIAS OFICIALES

La Unión y El Fénix Español.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.—RAMO DE VIDA

Verificado el sorteo correspondiente á 1.º del actual de las pólizas-obligaciones anejas á los contratos de seguros sobre la vida, han resultado amortizadas las siguientes: Números 1.681, 3.140, 3.934, 4.105, 5.145, 5.550, 5.661, 7.420, 8.541, 9.037, 9.567 y 9.642.

Madrid 2 de Octubre de 1893.—El Director, T. Padrós. X—562

Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 2.406, comprensivo de tres bonos del Tesoro por pesetas nominales 1.500, expedido por esta sucursal el 19 de Marzo de 1881, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamación lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero esta dependencia expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo resguardo y quedando exento de toda responsabilidad. Santander 4 de Octubre de 1893.—El Secretario, Miguel Sanz. X—563

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Septiembre de 1893.

Table with financial data for Banco del Comercio, including Active (ACTIVO) and Passive (PASIVO) sections with various categories like Acciones, Caja, Depósitos, etc.

Table with financial data for Banco del Comercio, including Active (ACTIVO) and Passive (PASIVO) sections with various categories like Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, etc.

Table with financial data for Banco del Comercio, including Depositantes de valores en garantía, Depositantes de efectos en custodia, etc.

Bilbao 30 de Septiembre de 1893. — El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría.—V.º B.º—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Ramón de la Sota. X—561

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Octubre de 1893.

Meteorological observation table for Madrid, Oct 6, 1893, including temperature, humidity, wind direction, and other atmospheric data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 6 de Octubre de 1893.

Table of telegrams received in Madrid, listing locations (LOCALIDADES), weather conditions, and times.

Table of delayed telegrams (RETRASADOS) for the day of 5th, listing locations and weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 6 de Octubre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for Madrid, Oct 6, 1893.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 DE OCTUBRE DE 1893

Table of foreign exchange rates for Paris, Oct 5, 1893, including debt and obligations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 2048 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 20'85.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Coruña, Córdoba, Pamplona, Soria, Toledo, Salamanca, Guadalajara, Ciudad Real, Cuenca, Segovia, Avila y Zamora.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 41, pliego 42 y primera hoja del 43 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the Spanish Guide (GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA) in pesetas, listing first, second, and third class prices.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLACIÓN legislativa de España. — Se han publicado y repartido á los señores suscriptores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

SANTOS DEL DIA

San Marcos, Papa, y San Sergio y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Catalinas (Mesón de Paredes).